



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
12 de febrero de 2015
Español
Original: ruso
Español, francés, inglés y ruso
solamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto**

**Segundo informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2014**

Kazajstán*

[Fecha de recepción: 11 de diciembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-02360 (EXT)



* 1 5 0 2 3 6 0 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–5	3
I. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos	6–162	3
II. Aplicación de las disposiciones del Pacto	163–304	26
Artículos 1 y 27	163–173	26
Artículos 2 y 26	174–181	27
Artículo 3	182	28
Artículo 4	183–193	28
Artículo 5	194–197	29
Artículo 6	198–204	30
Artículo 7	205–206	30
Artículo 8	207–212	31
Artículo 9	213–215	31
Artículo 10	216–224	32
Artículo 11	225	32
Artículo 12	226–227	33
Artículo 13	228–229	33
Artículo 14	230–232	33
Artículo 15	233–240	34
Artículo 16	241–245	35
Artículo 17	246–250	35
Artículo 18	251–252	36
Artículo 19	253–256	36
Artículo 20	257–258	37
Artículo 21	259–262	37
Artículo 22	263–280	37
Artículo 23	281–287	39
Artículo 24	288–297	40
Artículo 25	298–304	42

Introducción

1. El presente informe se ha elaborado de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante "el Pacto").
2. Participaron en su elaboración todos los organismos estatales competentes de la República de Kazajstán, en particular:
 - a) La Comisión de Derechos Humanos adscrita a la Presidencia de la República;
 - b) La Comisión Nacional de Asuntos de la Familia y Política de Género adscrita a la Presidencia de la República;
 - c) La Comisión Electoral Central;
 - d) El Tribunal Supremo de la República;
 - e) La Fiscalía General de la República;
 - f) El Ministerio del Interior;
 - g) El Ministerio de Justicia;
 - h) El Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - i) El Ministerio de Cultura y Deportes;
 - j) El Ministerio de Economía Nacional;
 - k) El Ministerio de Energía;
 - l) El Ministerio de Educación y Ciencia.
3. Sirvieron de base para la preparación del informe:
 - a) La legislación de la República de Kazajstán;
 - b) Documentos e información de organismos estatales y organizaciones no gubernamentales (ONG);
 - c) El Plan Nacional de Acción en Materia de Derechos Humanos para 2009-2012;
 - d) El informe preliminar de las ONG defensoras de los derechos humanos de Kazajstán sobre la aplicación del Pacto en la República de Kazajstán.
4. En 2013 se estableció un grupo de trabajo interinstitucional para la preparación del informe.
5. Para el examen del proyecto de informe y las propuestas correspondientes, en 2013 se celebraron reuniones regionales en las ciudades de Almaty, Atyrau y Ust-Kamenogorsk, en que participaron representantes de los organismos estatales y de la sociedad civil.

I. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante "el Comité") insta al Estado parte a facilitar información detallada sobre el marco constitucional dentro del cual se garantizan los derechos enunciados en el Pacto. A este respecto, el Comité invita al Estado parte a presentar un documento básico de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados

internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), que fueron aprobadas por la reunión de los comités de los órganos de tratados de derechos humanos.

6. La República de Kazajstán presentó su documento básico común el 11 de junio de 2012 (www.adilet.gov.kz).

El Estado parte debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la claridad legal respecto al estatuto y la aplicabilidad del Pacto y los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte. El Estado parte debería también adoptar medidas apropiadas para hacer conocer mejor el Pacto entre los jueces, los abogados y los fiscales a fin de que sus disposiciones se tengan en cuenta en los tribunales nacionales.

7. Para asegurar la aplicación apropiada y uniforme de las disposiciones de los tratados internacionales, el Tribunal Supremo adoptó su resolución normativa N° 1, de 10 de junio de 2008, sobre la aplicación de las normas de los tratados internacionales suscritos por la República de Kazajstán, que facilita asimismo la aplicación de dichos tratados.

8. El Tribunal Supremo de la República, en conjunto con los tribunales provinciales y análogos, organiza y desarrolla constantemente actividades de formación y concienciación sobre la aplicación por los tribunales del Pacto y otros tratados internacionales de derechos humanos.

9. Con el fin de formar a los jueces para la aplicación de los acuerdos internacionales en los procedimientos civiles y penales, los planes de estudio destinados a los jueces en funciones del Instituto de Justicia de la Academia de Administración del Estado, adscrita a la Presidencia de la República, prevén cursos sobre la normativa internacional de los derechos humanos y los métodos y medios de lucha contra la violación de estos derechos, en particular en el contexto de la trata de seres humanos, la violencia doméstica, la discriminación contra la mujer y la protección de los derechos de los refugiados y los apátridas.

10. En sus decisiones los tribunales locales invocan las normas de los instrumentos internacionales, incluido el Pacto. Dichas normas se invocan en las decisiones judiciales que autorizan la detención, en los fallos judiciales sobre la trata de personas y de menores y en varias otras decisiones.

11. El currículo del Instituto de Justicia de la Academia de Administración del Estado para los centros de formación de los tribunales provinciales y análogos incluye como materia de estudio los instrumentos internacionales.

12. El Tribunal Supremo de la República organiza regularmente seminarios para elevar el nivel de formación y conciencia de los jueces y los funcionarios judiciales.

13. En 2011, el Tribunal Supremo realizó un análisis sinóptico de la práctica judicial de aplicación en las causas civiles y penales del principio constitucional de primacía de los tratados internacionales ratificados por Kazajstán sobre las leyes nacionales, en que constató que no había planteado problemas la aplicación de las normas de los tratados internacionales ratificados por la República.

14. Está en marcha el Programa Estatal de Modernización del Sistema de Justicia y Orden Público para 2014-2020. Uno de sus objetivos específicos es mejorar la calidad de la dotación de personal elevando el nivel de formación y conciencia de los funcionarios del sistema, en particular en materia de respeto de los derechos humanos.

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para que el Comisionado de Derechos Humanos disfrute de total independencia. A este respecto, el Estado parte debería también asignarle recursos financieros y humanos suficientes de acuerdo con

los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). El Comité recomienda asimismo que el Comisionado de Derechos Humanos solicite su acreditación al Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Por último, al establecer el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estado parte debería asegurarse de que ello no comprometa sino que mejore el cumplimiento de sus funciones fundamentales como institución nacional de derechos humanos establecida de acuerdo con los Principios de París.

15. En 2012, el Comisionado de Derechos Humanos de la República de Kazajstán (en adelante "el Comisionado") fue acreditado como institución de la categoría "B" (conformidad no plena) por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. En general, la actividad del Comisionado responde plenamente a varios de los principios de París. En particular, el Comisionado:

a) Es aprobado en su cargo por el Presidente de la República en consulta con las cámaras del Parlamento. En la reglamentación pertinente se enumeran los motivos para relevarlo del cargo.

b) Está facultado para solicitar a los funcionarios cualquier información relacionada con los derechos humanos y libertades de la persona, visitar instituciones, incluso las de régimen cerrado, para realizar inspecciones y, en los casos de particular importancia social, dirigirse al Presidente, al Parlamento y al Gobierno.

c) Recibe y examina comunicaciones procedentes de todas las unidades territoriales, en particular a través de su sitio web. Se está estudiando la posibilidad de establecer oficinas regionales del Comisionado de Derechos Humanos.

d) Dirige recomendaciones a los órganos estatales. Además, el informe anual de sus actividades al Presidente de la República recoge todas las comunicaciones y recomendaciones presentadas por el Comisionado, lo que permite vigilar su seguimiento.

e) Coopera activamente en materias muy diversas tanto con las instituciones de la sociedad civil como con las organizaciones internacionales.

f) Sus actividades son públicas y se difunden profusamente por los medios de información y en su sitio web oficial (www.ombudsman.kz).

g) Participa en la preparación y el examen de proyectos de instrumentos jurídicos y normativos de derechos humanos en las instancias de elaboración y aprobación parlamentaria.

h) Examina denuncias individuales.

i) Da curso al examen de los casos de vulneración de los derechos humanos.

j) En su labor es independiente y no está subordinado, integrado o adscrito a organismo alguno del poder legislativo, judicial o ejecutivo.

k) Publica su informe anual de forma impresa y en su sitio web de libre acceso.

16. A juicio de la República de Kazajstán, es necesario reforzar los recursos financieros y humanos del Comisionado, pero se trata de una tarea progresiva que debe ser estudiada y planificada correctamente, en particular en lo que respecta a la formación de los recursos humanos y al desarrollo del marco normativo e institucional correspondientes. Ya se está trabajando en esta tarea, que cuenta con el respaldo del Gobierno y del Parlamento. El monto de los recursos necesarios para reforzar la dotación de personal y formar a los representantes regionales del Comisionado en las provincias y las ciudades de Astana, Almaty y Bailona, de 130 millones de tenga, fue consignado en el proyecto de ley de

presupuesto de la República de Kazajstán para 2009-2011, en el programa 106, "Servicios de salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales". En febrero de 2009 se elaboraron las adiciones necesarias a los instrumentos normativos que regulan la actividad del Comisionado. Sin embargo, hubo que aplazar este cometido a raíz de la crisis económica y financiera mundial y los recortes del presupuesto estatal.

17. En 2013 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán a efectos de crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En virtud de esta ley se ha introducido el mecanismo preventivo en el procedimiento penal, en el sistema penitenciario, en el sistema de salud pública, en el sistema de rehabilitación y educación de menores y en el régimen de detención provisional. Además, se ha enmendado el Código de Infracciones Administrativas para prever responsabilidad por los actos de obstrucción de la actividad legítima de los integrantes del mecanismo de prevención.

18. En cumplimiento del segundo punto de la Orden N° 139-p del Primer Ministro de la República de Kazajstán, de 15 de agosto de 2012, relativa a las medidas de aplicación de la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán a efectos de crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Centro Nacional de Derechos Humanos elaboró los siguientes instrumentos normativos, que fueron refrendados por el Comisionado:

- a) Estatuto de la Comisión de Selección de los Miembros del Consejo de Coordinación del Comisionado;
- b) Estatuto del Consejo de Coordinación del Comisionado;
- c) Reglamento de selección de los integrantes del mecanismo nacional de prevención;
- d) Reglamento de composición de los grupos de visitas preventivas del mecanismo nacional de prevención;
- e) Reglamento de preparación de un informe anual consolidado sobre los resultados de las visitas preventivas.

19. El Gobierno adoptó resoluciones por las que aprobó las normas de reembolso de gastos a los integrantes de los grupos de visitas preventivas y la reglamentación para las visitas preventivas a cargo del mecanismo nacional de prevención.

20. Se han adoptado las Directrices para las Visitas Preventivas, que actualmente están sometidas a la consideración de los expertos del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y de Penal Reform International (PRI).

El Estado parte debería adoptar medidas para que las actividades que realizan los agentes del orden en el marco de la lucha contra el terrorismo no estén dirigidas a determinadas personas únicamente por su condición o sus creencias religiosas o la manifestación de estas. Además, el Estado parte debería asegurarse de que todas las medidas destinadas a combatir el terrorismo sean compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A este respecto, el Estado parte debería compilar datos integrales, que debería incluir en su próximo informe periódico, sobre la aplicación de la legislación de lucha contra el terrorismo y la forma en que afecta el disfrute de los derechos enunciados en el Pacto.

21. En los años 2011 y 2012 y los nueve primeros meses de 2013, las divisiones competentes del Comité de Seguridad Nacional investigaron 48 delitos de carácter extremista: 11 en 2011, 16 en 2012 y 21 en 2013. Por estos delitos se han pronunciado 15 sentencias condenatorias; cuatro casos siguen sometidos a la justicia.

22. En el segundo semestre de 2013, el Tribunal Supremo realizó un análisis sinóptico de la práctica judicial en los procedimientos penales relacionados con el extremismo y el terrorismo. De ese análisis se desprende que dichos procedimientos judiciales, incluso los relacionados con personas sospechosas de actividades terroristas, se desarrollan en conformidad con las normas internacionales de equidad procesal.

23. Mediante el Decreto Presidencial N° 648, de 24 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa Estatal de Lucha contra el Extremismo y el Terrorismo Religiosos en la República de Kazajstán para 2013-2017. En una resolución de 24 de octubre de 2013, el Gobierno aprobó el Plan de Acción correspondiente al Programa. Con arreglo al Plan de Acción y con el fin de mejorar el clima religioso del país y emprender una acción integral y metódica destinada sobre todo a prevenir e impedir las manifestaciones radicales en el plano religioso, se prevé el fomento sistemático de la capacidad de los agentes de justicia y orden público involucrados en la lucha contra el terrorismo y el extremismo religioso.

El Estado parte debería adoptar medidas para salvaguardar en la ley y la práctica la independencia del poder judicial y su papel como único administrador de justicia, y garantizar la competencia, independencia e inamovilidad de los jueces. El Estado parte debería, en particular, adoptar medidas para erradicar todas las formas de injerencia en el poder judicial, y garantizar la investigación pronta, minuciosa, independiente e imparcial de todas las denuncias de injerencia, incluso mediante la corrupción, y enjuiciar y castigar a los culpables, incluidos los jueces que puedan ser cómplices. El Estado parte debería revisar las atribuciones de la Fiscalía General para que esta no interfiera en la independencia de los jueces.

24. Según la clasificación del Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial correspondiente a 2013-2014, por lo que respecta al indicador de "independencia judicial" Kazajstán ocupa el lugar N° 88, mientras que en 2012-2013 ocupaba el lugar N° 94. Con el objeto de mejorar el desempeño del país en este plano, que según el Índice Global es uno de los indicadores fundamentales del desarrollo institucional de un país, se adoptó el Plan de Acción para elevar el indicador de independencia judicial en la clasificación del Índice Global de Competitividad.

25. Cabe señalar que el actual régimen de nombramiento y destitución de los jueces en la República de Kazajstán concuerda plenamente con el principio de garantizar la independencia de la judicatura.

26. Actualmente la responsabilidad de seleccionar a los magistrados recae en un órgano colegiado, el Consejo Superior de la Magistratura, que vela por la independencia y la inviolabilidad de los jueces.

27. El régimen de selección para la magistratura, establecido en la Ley Constitucional sobre el Sistema Judicial y el Estatuto de los Jueces (en adelante "la Ley Constitucional"), tiene muchos aspectos favorables a la equidad en la selección de los candidatos, como el principio de no discriminación (art. 30, párr. 1) y el proceso selectivo basado en un examen de aptitud (art. 29, párr. 1). Conforme al artículo 30, párrafo 2, de la Ley Constitucional, el Consejo Superior de la Magistratura procede a la selección de los candidatos que reúnen los requisitos sobre la base de oposiciones (concurso) y luego los recomienda para un cargo en la magistratura. La decisión final de nombramiento de un juez del Tribunal Supremo recae en el Senado, y la de nombramiento para cualquier otro cargo judicial en el Presidente de la República.

28. El 16 de febrero de 2012 se aprobaron las enmiendas y adiciones a la Ley del Consejo Superior de la Magistratura de la República de Kazajstán y a la Ley Constitucional, elaboradas por el Tribunal Supremo y destinadas a potenciar la función del Consejo Superior de la Magistratura, cuya labor guarda relación con la constitución de tribunales, a perfeccionar el sistema judicial, a potenciar la función de los tribunales locales

y a consolidar las garantías de independencia e inviolabilidad de los jueces de la República. Dicha legislación también consagra los principios de autonomía del sistema judicial y de regulación y democratización del proceso de selección de los magistrados. En particular, se otorga a los propios jueces la oportunidad de participar, mediante sesiones plenarias, en la selección de los candidatos a la magistratura. Si en sesión plenaria se revela cualquier tipo de información negativa o comprometedor sobre un candidato aspirante al cargo de juez de un tribunal distrital o provincial, el tribunal provincial debe comunicar el asunto al Tribunal Supremo.

29. Las candidaturas a los puestos vacantes de presidentes de salas de los tribunales provinciales y del Tribunal Supremo son sometidas por el Presidente del Tribunal Supremo a la consideración del Pleno de este tribunal sobre la base del sistema de suplencias. Los candidatos al cargo de presidente de sala del Tribunal Supremo son recomendados de entre los magistrados del Tribunal Supremo. El Pleno del Tribunal Supremo examina las candidaturas a los puestos vacantes de presidentes de salas de los tribunales provinciales y del Tribunal Supremo y adopta sus conclusiones. Sobre la base de la decisión del Pleno, el Presidente del Tribunal Supremo somete al Consejo Superior de la Magistratura las candidaturas a los cargos de presidentes de salas de los tribunales provinciales y del Tribunal Supremo. El Consejo examina las candidaturas y recomienda el nombramiento de candidatos al Presidente de la República.

30. En interés de la apertura y transparencia del proceso de selección de los candidatos a la magistratura, el Tribunal Supremo divulga en las publicaciones periódicas oficiales de nivel local y en los sitios web de los tribunales provinciales la información sobre los candidatos al cargo de juez que realizan pasantías en tribunales y sobre aquellos que han presentado su solicitud de participación en el concurso para un cargo vacante en un tribunal distrital.

31. Desde 2011 se publica información sobre los candidatos a los cargos de presidentes de tribunales y salas de tribunales locales en las publicaciones periódicas oficiales de nivel nacional y en el sitio web del Tribunal Supremo a fin que se haga llegar a este cualquier información, opinión o comentario pertinente sobre los candidatos.

32. La participación directa de la sociedad civil, incluidas las ONG y las asociaciones profesionales vinculadas a la actividad de los tribunales, en el proceso de selección de los candidatos a los cargos judiciales contribuye a un examen objetivo e integral de las cualidades personales de los candidatos.

33. Una petición del Presidente del Tribunal Supremo sirve de base para el examen de la cuestión de la destitución de un juez por parte del Consejo Superior de la Magistratura. La petición de destitución de un juez a raíz de la comisión de infracciones disciplinarias, de su ineptitud profesional o de su incumplimiento de las exigencias de la Ley Constitucional es elevada al Consejo por el Presidente del Tribunal Supremo en virtud de una decisión de la Sala Jurisdiccional.

34. Según la Constitución, un juez no puede ser detenido o sometido a prisión preventiva o a sanciones administrativas por vía judicial ni encausado penalmente sin el consentimiento del Presidente de la República en base a una decisión del Consejo Superior de la Magistratura o en virtud de las condiciones estipuladas en el artículo 55, párrafo 2, de la Constitución o sin el consentimiento del Senado, salvo en los casos de aprehensión en flagrancia o de comisión de delitos graves.

35. Con miras a seguir afianzando la independencia del poder judicial, en 2013 el Tribunal Supremo elaboró y sometió al Maylis del Parlamento de Kazajstán los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de ley constitucional de revisión de la Ley Constitucional del Sistema Judicial, que tiene por objeto mejorar el procedimiento de selección competitiva de los candidatos a la magistratura; potenciar la función de la sociedad civil en la selección de los candidatos a los cargos judiciales, y promover el uso de una reserva de personal cualificado en los nombramientos para los cargos judiciales superiores.

b) Proyecto de ley de revisión de la legislación de Kazajstán con miras a racionalizar y desburocratizar la administración de justicia. Se prevé imponer a los representantes en las causas civiles exigencias como la de una formación jurídica avanzada, así como ampliar el ámbito de aplicación de las tecnologías informáticas en el proceso judicial.

36. Como parte de la lucha contra la corrupción en el sistema judicial se adoptan medidas orgánicas y prácticas para reforzar la dotación de equipo y recursos de los tribunales locales, mejorar la situación económica y social de los jueces, promover la rendición de cuentas de los jueces y su rigurosa observancia de la ética judicial, y crear las condiciones necesarias para asegurar la transparencia de la labor judicial. Todos los tribunales del país están equipados técnicamente y situados en edificios que responden a las normas modernas de administración de justicia.

37. En la Ley de Lucha contra la Corrupción, de 2 de julio de 1998, se incorporaron cambios y adiciones que guardan relación con la protección social y jurídica estatal de los funcionarios públicos y con la posibilidad de someter a quienes aspiren a cargos públicos que conlleven un alto riesgo de corrupción a un control especial para verificar su observancia de la legislación contra la corrupción.

38. En octubre de 2012 se creó el Consejo Judicial de Lucha contra la Corrupción adscrito al Tribunal Supremo de la República.

39. Está en curso de elaboración el proyecto de ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán en relación con la lucha contra la corrupción. Este proyecto, centrado en la formulación y persecución de una política de lucha contra la corrupción como elemento medular de la política estatal, prevé la adopción de medidas con el fin de: organizar la lucha contra la corrupción en todos los niveles; reducir la gama de las condiciones y circunstancias propicias a la corrupción; aumentar las probabilidades de detección y castigo de los actos de corrupción; influir en la motivación de la conducta de los funcionarios, y crear un clima de intolerancia pública de la corrupción en todas sus manifestaciones.

40. Para alcanzar estos objetivos, el proyecto de ley prevé las siguientes tareas en el plano legislativo:

a) Hacer más efectiva la protección de los derechos, libertades e intereses legítimos de la persona y el ciudadano, así como de la sociedad, contra la corrupción;

b) Garantizar la apertura y la transparencia de la actividad de los organismos estatales y los órganos locales de autogestión y establecer procedimientos eficaces y accesibles para informar a la sociedad sobre el tema de la corrupción;

c) Cultivar una mentalidad anticorrupción, crear un clima de intolerancia pública de la corrupción y promover la cultura cívica en todas las esferas de la vida social;

d) Incorporar las normas internacionales en la legislación nacional de lucha contra la corrupción;

e) Implementar un mecanismo eficaz de prevención de la corrupción que contemple mejorar la gestión de gobierno estatal y potenciar el papel de las instituciones de la sociedad civil y de los ciudadanos en la lucha contra la corrupción;

f) Supervisar mejor las actividades de los organismos estatales y los órganos locales de autogestión;

g) Prevenir la corrupción y los conflictos de intereses en el sector privado y promover las prácticas comerciales idóneas;

h) Ampliar e intensificar la cooperación internacional en el intercambio de experiencia sobre la legislación y la práctica de lucha contra la corrupción.

41. En virtud de las leyes procesales promulgadas después de la era soviética se redujo drásticamente la nómina de los funcionarios del ministerio público facultados para suspender la ejecución de fallos judiciales, potestad que hoy recae exclusivamente en el Fiscal General (artículo 396 del Código de Procedimiento Civil). Hay que puntualizar que esta potestad se ejerce solo cuando una causa se somete al procedimiento de revisión (con fines de control procesal). El Fiscal General está facultado para suspender la ejecución de un fallo judicial a estos efectos únicamente tras el recibo de la solicitud del tribunal competente en una causa civil (párrafo 33 de la resolución normativa N° 2 del Tribunal Supremo de la República, de 20 de marzo de 2003, sobre la aplicación por los tribunales de una serie de normas de la legislación de procedimiento civil). La suspensión por parte del Fiscal General de la ejecución de un fallo judicial está sujeta a un plazo máximo de tres meses.

42. En comparación con la totalidad de los fallos pronunciados, el número de aquellos cuya ejecución ha suspendido el Fiscal General es insignificante. La ejecución de un fallo puede suspenderse si una parte en la causa aduce cuestiones tales como el desalojo ilegal, la exacción injustificada de importantes sumas de dinero, incluso por parte del Estado, o la existencia de indicios de la tentativa de evadir impuestos u otras contribuciones obligatorias al presupuesto, u otros argumentos.

43. Las facultades del ministerio público están también enunciadas en el artículo 83 de la Constitución, según el cual la Fiscalía ejercerá en nombre del Estado la máxima supervisión sobre el cumplimiento cabal y uniforme de la ley, los decretos presidenciales y otros instrumentos normativos en el territorio de Kazajstán, vigilará la legalidad de las operaciones y pesquisas policiales, investigaciones y procedimientos administrativos o ejecutivos, adoptará medidas para detectar y poner fin a toda transgresión de la ley y se pronunciará contra la legislación u otros instrumentos normativos que sean contrarios a la Constitución y las leyes de Kazajstán. La Fiscalía representa los intereses del Estado ante los tribunales y también ejerce la acción penal pública en los casos, según el procedimiento y dentro de los límites prescritos por la ley.

44. En razón de las normas de la Constitución y del derecho procesal en vigor, no se puede considerar que la actividad del ministerio público constituya una injerencia injustificada en la labor del sistema judicial ni que prevalezca sobre la de los tribunales.

El Estado parte debería realizar un estudio para establecer las causas del pequeño número de absoluciones en las causas penales para que los derechos que tienen los acusados en virtud del Pacto estén garantizados y protegidos a lo largo del juicio. Además, el Estado parte debería asegurarse de que se apliquen medidas para que los jueces rechacen las pruebas obtenidas mediante la tortura.

45. Por lo que respecta a la justicia penal, en 2013 se dictaron sentencias absolutorias respecto de 507 personas, lo cual equivale al 1,8% de las causas que han concluido en sentencia. En 2012 fueron absueltas 400 personas, o el 1,7%. Estos datos indican que aumenta cada año el número de las personas que son absueltas por los tribunales.

46. El nuevo Código de Procedimiento Penal se propone excluir la posibilidad de remitir el proceso penal a investigaciones suplementarias, lo que ha de aumentar en consecuencia la proporción de las sentencias absolutorias.

47. Con respecto a la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante la tortura, cabe señalar que en varias resoluciones normativas el Tribunal Supremo imparte orientación sobre el modo de valorar las pruebas allegadas por la acusación que han sido obtenidas mediante la tortura.

48. El 28 de diciembre de 2009, el Tribunal Supremo adoptó su resolución normativa N° 7 sobre la aplicación de las normas de la legislación penal y de procedimiento penal relativas al respeto de la libertad personal y la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la prevención de la tortura, la violencia y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

49. El Tribunal Supremo ha propuesto que se incluya en el nuevo Código de Procedimiento Penal un mecanismo específico para investigar las denuncias de tortura y disposiciones concretas sobre la valoración de las pruebas extraídas mediante coacción o tortura.

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en los sectores público y privado, y, de ser necesario, adoptar medidas especiales temporales apropiadas para hacer efectivas las disposiciones del Pacto. El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para eliminar los estereotipos negativos prevalecientes contra la mujer y también velar por que la representación femenina en ambos sectores refleje los progresos realizados en el mejoramiento de su nivel de educación.

50. Al 1 de enero de 2013 trabajaban 48.378 mujeres en la administración pública (el 55,7%, de un total de 91.077). La proporción de mujeres entre los funcionarios políticos del Estado es del 10%; entre los 19 ministros del Gobierno de Kazajstán hay tres mujeres (el 15%), que dirigen departamentos tan importantes como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Integración Económica. Se observa un aumento de las diputadas en el Parlamento: en 2010 ocupaban el 13,6% de los escaños y en 2011, el 13,7%. Hoy día integran el Maylis del Parlamento 28 mujeres, que representan el 26,1% del número total de diputados (antes de las elecciones de 2012 había 19 diputadas). Entre los magistrados del Tribunal Supremo corresponde a las mujeres el 33,3%; y de los jueces de los tribunales provinciales más de la mitad son mujeres (el 51%).

51. En 2013 fueron elegidas al cargo de akim (jefe de administración local) 280 mujeres (11,4%), con lo cual se sumaron 32 a la cifra anterior.

52. El Estado persigue una intensa política de fomento de la actividad de la mujer en el sector privado. En 2013 se introdujeron enmiendas en la "Hoja de Ruta Empresarial para 2020" a fin de establecer como categoría especial la de las mujeres empresarias entre los beneficiarios del apoyo financiero del Estado.

53. En 2012, la Asociación de Mujeres Empresarias de Kazajstán ingresó en la Asociación de Mujeres Empresarias del Mundo (FCEM).

54. Constantemente se adoptan disposiciones conducentes a la igualdad de género en la República de Kazajstán.

55. Está en marcha la Estrategia de Igualdad de Género para 2006-2016, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de la igualdad de género en todas las esferas de la vida social.

56. Mediante su resolución N° 24, de 11 de enero de 2012, el Gobierno refrendó el Plan de Acción de 2012-2016 para aplicar la Estrategia de Igualdad de Género para 2006-2016.

57. En 2010, el Estado ratificó el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

58. En 2013, en virtud de la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán relativos a la seguridad social se introdujeron cambios en relación con las pensiones de jubilación, los pagos por licencia de maternidad y el seguro social obligatorio.

El Estado parte debería adoptar una estrategia integral de prevención y represión de la violencia contra la mujer, en particular la doméstica, en todas sus formas y manifestaciones, que incluya la sensibilización sobre sus efectos nocivos. A este respecto, el Estado parte debería revisar la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica para que aliente a las mujeres víctimas de violencia a denunciar todo incidente a las autoridades. El Estado parte debería velar por que los casos de violencia contra la mujer se investiguen minuciosamente y los autores sean enjuiciados y, si son condenados, sean castigados con sanciones apropiadas, y por que las víctimas reciban una reparación adecuada.

59. Gracias a los esfuerzos desplegados en los ocho últimos años (de 2005 a 2012), han disminuido notablemente los delitos en la esfera de las relaciones familiares. En el período señalado los delitos de este tipo se redujeron a menos de la mitad (de 1.610 a 780), y los asesinatos a la mitad (de 578 a 285).

60. Una de las medidas prácticas de prevención y represión de la violencia doméstica y aplicación de la política de género ha sido el establecimiento en los organismos del interior de dependencias de protección de la mujer contra la violencia. Actualmente trabajan en ellas 133 policías.

61. Para influir directamente en la conciencia cívica y la conducta de los agresores en los casos de violencia doméstica, en 2012 y 2013 se dictaron 93.000 órdenes de protección. Más de 2.137 personas fueron objeto de sanciones administrativas.

62. En 2014 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán con miras a combatir la violencia doméstica, que prevé una serie de medidas jurídicas suplementarias para prevenir los hechos de violencia doméstica y prestar asistencia a las víctimas. En particular, se prolongó de 10 a 30 días la duración de las órdenes de protección; se introdujo una norma que prohíbe al agresor habitar en la misma vivienda que la víctima si se determina que tiene la posibilidad de procurarse otro alojamiento, y se establecieron sanciones más rigurosas para los delitos en la esfera de las relaciones familiares.

El Estado parte debería adoptar medidas para ayudar a las niñas a evitar los embarazos no deseados y el recurso a abortos ilegales que podrían poner en peligro su vida. El Estado parte debería tomar medidas de sensibilización apropiadas y garantizar que se pueda recurrir fácilmente a medios y servicios de salud reproductiva en el Estado parte.

63. Se observa en el país la tendencia a una reducción considerable de los abortos entre las adolescentes.

64. En 2011 se adoptó el Plan Estratégico del Ministerio de Salud Pública para 2011-2015, en que el Estado estableció claramente el objetivo de reducir el número de abortos a 21 por cada mil mujeres en edad de procrear.

65. Se han impartido al personal médico directrices sobre el aborto sin riesgo en el primer trimestre de gestación, la estrategia de la Organización Mundial de la Salud relativa al aborto sin riesgo y la vigilancia ultrasónica del aborto medicamentoso en fase temprana del embarazo. Las directrices, basadas en la medicina empírica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, contienen información sobre el aborto sin riesgo en el primer trimestre de gestación, la consulta médica antes y después del aborto, los métodos

de interrupción artificial del embarazo, las posibles complicaciones y la contracepción después del aborto.

66. En el marco del programa "Aborto Sin Riesgo", la Asociación de la Salud Sexual y Reproductiva de Kazajstán ha impartido formación sobre los conceptos de aborto sin riesgo y aborto medicamentoso.

67. Desde 2012 funciona la línea telefónica de emergencia para los jóvenes y adolescentes. Al mismo tiempo, continúa la labor de prevención del aborto y de las infecciones de transmisión sexual entre los jóvenes y adolescentes a través de la asistencia médica, psicológica y jurídica confidencial prestada por los centros de salud juveniles.

68. El 11 de diciembre de 2012 se celebró en la ciudad de Astana una conferencia nacional sobre la situación de la salud reproductiva de los jóvenes y adolescentes de entre 15 y 19 años en la República de Kazajstán, su nivel de conciencia al respecto y los hábitos de conducta sin riesgo.

69. En el marco del programa estatal "Salamatty Kazajstán" (Kazajstán saludable) de desarrollo de la salud pública en el país para 2011-2015, en noviembre de 2013 se puso en marcha el proyecto social de la línea telefónica de consulta sobre la contracepción y la prevención del VIH/SIDA. El proyecto cuenta con el apoyo del Ministerio de Salud Pública de la República de Kazajstán y de la empresa telefónica GSM Kazajstán/Kcell. Los números telefónicos de emergencia son: 9898 (desde celulares para los abonados a Activ y Kcell, gratuito en el país); ciudad de Astana: 481-236, 482-569 (gratuitos en la ciudad). Se ha difundido un volante informativo con los teléfonos de la línea de consulta en los centros de enseñanza secundaria entre los alumnos de los cursos 8° a 11°, en los institutos de formación profesional y en los centros de estudios superiores de la ciudad de Astana y otras regiones del país.

70. Una de las principales esferas de actividad del programa "Salamatty Kazajstán" para 2011-2015 es la elaboración e introducción de enfoques y métodos eficaces para fortalecer la salud reproductiva conforme a las normas internacionales. En concreto se trata de crear un sistema eficiente de servicios de planificación de la familia que contemple la preparación de la mujer en la pregravidéz, la maternidad sin riesgo y la conducta sexual sin riesgo de jóvenes y adolescentes, la elaboración de directrices de planificación familiar, y la formación del personal médico en todos los niveles de la atención primaria para prestar asesoramiento en esta materia.

71. Mediante el Decreto N° 881 del Ministro de Salud Pública, de 25 de diciembre de 2012, se presentó y aprobó la Hoja de Ruta para Mejorar la Salud Reproductiva de la Población de Kazajstán, así como el algoritmo para el monitoreo de las mujeres en edad de procrear en los servicios de atención primaria de la salud (Decreto N° 452 del Ministerio de Salud Pública, de 3 de julio de 2012, sobre medidas para mejorar la atención médica de las mujeres durante el embarazo, el parto y el período postnatal y de las mujeres en edad de procrear). En el marco de la Hoja de Ruta se imparte a los médicos y al personal médico de nivel medio formación en protección de la salud reproductiva, planificación de la familia y atención prenatal, y ya se han diplomado 35 coordinadores regionales (instructores).

72. Ya se han elaborado en el país:

a) Los algoritmos para el asesoramiento en materia de planificación familiar, contracepción, esterilidad y partos prematuros, destinados a los servicios de atención primaria de la salud;

b) El programa de estudios de salud reproductiva y planificación de la familia (conducta sexual sin riesgo de jóvenes y adolescentes, planificación familiar, métodos anticonceptivos, necesidad de preparación para el embarazo y de su pronta notificación y registro, y prevención de las enfermedades de transmisión sexual).

73. Con el fin de proteger la salud reproductiva, asegurar la elección del momento óptimo para el nacimiento de hijos deseados y sanos y reducir el número de abortos y la mortalidad materna se han abierto más de 350 consultorios de planificación familiar.

74. En las provincias se ha publicado una tirada de 960.193 ejemplares de los folletos: "Formemos una familia sana", "Mi opción es la salud" y "Las señales de peligro en el embarazo", y del folleto y afiche de "Consejos para los futuros padres", sobre el control oportuno del embarazo y la planificación y el nacimiento de niños sanos, y se han preparado asimismo videoclips sobre la planificación familiar y la protección de la salud reproductiva.

El Comité alienta al Estado parte a abolir la pena capital y a adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte.

75. En Kazajstán está vigente la moratoria sobre la pena capital.

76. La República de Kazajstán aún no se ha adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, pero los Principios Rectores de la Política Jurídica de la República de Kazajstán para 2010-2020 prevén la reducción paulatina del ámbito de aplicación de esta pena.

77. En 2010, la República de Kazajstán se sumó al grupo de países fundadores (Argelia, Argentina, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Mongolia, Portugal, República Dominicana, República de Sudáfrica, Suecia y Turquía) de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, cuya misión es contribuir a los esfuerzos internacionales en pro de la declaración de una moratoria general y completa sobre la pena capital con miras a su total erradicación en el mundo entero.

78. Se ha preparado la revisión del Código Penal de Kazajstán con disposiciones que prevén el derecho de los condenados a muerte cuyas penas se han conmutado por la de cadena perpetua a solicitar la libertad condicional.

El Estado parte debería proceder con máxima atención al confiar en las seguridades diplomáticas cuando estudie la posibilidad de repatriar a extranjeros a países en los que es probable que sean sometidos a torturas o graves violaciones de los derechos humanos. Se alienta al Estado parte a seguir vigilando el trato dispensado a esas personas tras su repatriación y tomar medidas apropiadas cuando las seguridades no se cumplan. Además, el Estado parte debería aplicar plenamente el principio de no devolución y asegurarse de que todas las personas que necesiten protección internacional reciban un trato apropiado y correcto en todas las etapas, de conformidad con el Pacto.

79. Hay que señalar que al proceder a la extradición de personas Kazajstán observa la práctica de solicitar garantías diplomáticas de que el trato que se ha de dispensar a esas personas será acorde con las condiciones especificadas por el Estado que extradita o, en términos más generales, con las obligaciones de respeto de los derechos humanos que impone el derecho internacional al Estado de destino.

80. En virtud de la Ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán con miras a seguir humanizando la legislación penal y reforzando las garantías procesales, de 18 de enero de 2011, se añadió una disposición al Código de Procedimiento Penal por la que se prohíbe la extradición de una persona cuando haya razones para suponer que estaría en peligro de ser sometida a tortura en el país requirente.

81. Al mismo tiempo, en virtud de la citada ley se introdujo en el Código de Procedimiento Penal una disposición que prevé el derecho de recurso judicial contra la decisión de la Fiscalía General de extradición de una persona a otro Estado.

El Estado parte debería adoptar medidas apropiadas para poner fin a la tortura, entre otras cosas reforzando el mandato de los fiscales especiales para llevar a cabo investigaciones independientes de la presunta conducta ilícita de agentes del orden. A este respecto, el Estado parte debería garantizar que el personal de las fuerzas del orden siga recibiendo formación sobre la prevención de la tortura y los malos tratos incorporando el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) de 1999 en todos los programas de capacitación de las fuerzas del orden. El Estado parte debería velar pues por que las denuncias de tortura y maltrato sean efectivamente investigadas, que los autores sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas y que las víctimas reciban una reparación adecuada. A este respecto, se alienta al Estado parte a revisar su Código Penal para que las penas por actos de tortura sean proporcionales a la naturaleza y gravedad de esos delitos.

82. En Kazajstán se desarrolla una labor constante para reprimir los delitos relacionados con la tortura. En el período 2010-2013, los tribunales examinaron 38 causas penales por delito de tortura incoadas contra 109 personas.

83. Mediante la Orden N° 9 del Fiscal General, de 30 de enero de 2012, se aprobó la Disposición sobre los fiscales de turno en la policía, que fue transmitida a los fiscales territoriales para su aplicación. También se dictó una orden conjunta con el Ministerio del Interior sobre la interacción de los fiscales de turno con las dependencias de turno de los órganos de justicia y orden público de la República. La citada disposición define los derechos y obligaciones de los fiscales de turno en la policía y explica sus funciones, las más importantes de las cuales son verificar la legalidad de la detención de personas, adoptar medidas inmediatas si detectan casos de tortura, recibir las denuncias de tortura de ciudadanos y suministrar información y aclaraciones.

84. Los fiscales de turno trabajan en los locales de los órganos de persecución penal, que serán dotados de un sistema de registro electrónico de todas las personas conducidas allí por la policía o detenidas y de cámaras de vigilancia.

85. Son responsabilidades del fiscal de turno detectar las violaciones de los derechos de los ciudadanos mediante el examen y seguimiento de los informes y las grabaciones en vídeo; poner fin de inmediato a esas violaciones; poner en libertad a las personas aprehendidas o detenidas ilegalmente; si se detectan casos de tortura, adoptar medidas urgentes y transmitir la información allegada para su ulterior verificación; atender a los ciudadanos que deseen presentar denuncias o quejas, y supervisar el cumplimiento riguroso de los procedimientos de registro.

86. De conformidad con la Resolución N° 430 del Gobierno, de 7 de abril de 2012, el personal penitenciario, al detectar lesiones corporales o tras la denuncia de una persona detenida o en prisión preventiva, debe organizar un reconocimiento médico independiente a cargo de especialistas del centro de medicina forense de la región respectiva.

87. En abril de 2010, todas las fiscalías de las provincias y las ciudades de Astana y Almaty concertaron con los órganos territoriales de justicia y orden público para el período 2010-2012 planes de acción conjunta con las ONG para prevenir los delitos de tortura entre los agentes estatales y el personal de los centros de detención y penitenciarios. En cumplimiento de las medidas proyectadas, en conjunto con las ONG se organizó la formación general de los agentes de justicia y orden público sobre los tratados internacionales de protección de los derechos humanos y también se organizaron cursillos, seminarios y mesas redondas sobre este tema.

88. De 2010 a 2012, en la Academia del Comité del Sistema Penitenciario de la ciudad de Kostanay se organizaron cursos de perfeccionamiento para más de 1.580 funcionarios del sistema penitenciario. Además, está en marcha el Programa Estatal de Modernización

del Sistema de Justicia y Orden Público para 2014-2020. Uno de sus objetivos es elevar la calidad de la dotación de personal, en particular formando y concienciando a los agentes de justicia y orden público sobre la observancia de los derechos humanos.

89. En 2011 se enmendó el Código Penal de Kazajstán para hacer pasar la tortura de la categoría de delito contra la justicia a la de delito contra los derechos y libertades constitucionales de la persona y ampliar la gama de elementos constitutivos y el círculo de posibles sujetos del delito. Además, se introdujeron importantes innovaciones con el fin de prevenir y reprimir la tortura. Se modificó el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal para establecer un régimen alternativo de investigación que permita que en los casos de torturas infligidas por los agentes de orden público la investigación esté a cargo de la policía financiera y viceversa. Se incorporó una adición al artículo 532, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal que excluye la posibilidad de extraditar a una persona si hay motivos para suponer que esta correría el riesgo de ser sometida a tortura en el Estado requirente.

90. El Código Penal en su nueva versión aumenta el rigor de las penas aplicables a los actos de tortura que ocasionen graves daños a la salud o la muerte accidental de la víctima; la pena puede ser de hasta 12 años de prisión. En la nueva versión dicho delito corresponde a la categoría de los actos que no prescriben.

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para combatir la trata de seres humanos velando por que esos esfuerzos se centren en el establecimiento y tratamiento de las causas fundamentales de la trata. Además, el Estado parte debería asegurarse de que los niños estén protegidos contra los efectos nocivos del trabajo infantil, particularmente los empleados en los algodonales y los tabacales. A este respecto, el Estado parte debería velar por que todos los casos de trata de personas y aprovechamiento del trabajo infantil sean investigados efectivamente, que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas y que las víctimas sean indemnizadas adecuadamente.

91. De 2011 a 2013 se incoaron 900 causas penales por delitos de este tipo: 38 por secuestro de personas con fines de explotación; 35 por privación ilícita de la libertad con fines de explotación; 77 por trata de seres humanos; 30 por inducción de menores a la prostitución; 47 por tráfico de menores; 89 por inducción a la prostitución forzada, y 584 por organización o mantenimiento de prostíbulos y proxenetismo.

92. Para prevenir, detectar y reprimir este tipo de delitos, los órganos del interior realizan cada trimestre las operaciones "STOP a la Trata" y "Nelegal" (trabajo ilegal).

93. Se está afinando la base legislativa para asegurar la eficacia de la lucha contra la trata de personas en el país. En 2013 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos a efectos de la lucha contra la trata de seres humanos. En virtud de esta se penalizan con mayor rigor los delitos relacionados con la trata, la transgresión por los empleadores de la legislación laboral en relación con los menores de edad, la tenencia en propiedad o arriendo de locales destinados a la prostitución y el proxenetismo, la inducción a la prostitución forzada y la organización y el mantenimiento de prostíbulos. También se penaliza el incumplimiento de la obligación de los trabajadores sanitarios de informar a la policía sobre las personas que acuden a ellos a causa de recientes traumatismos, heridas o abortos ilegales, tal como se penaliza el incumplimiento de su obligación de informar sobre los casos de enfermedades infecciosas que representan una amenaza para el entorno y de informar a las dependencias de gestión de las situaciones de emergencia sobre los peligros sanitarios de estas situaciones. Se establece responsabilidad penal por inducción a la mendicidad forzada, se penaliza a los empleadores que incumplen la legislación laboral en relación con los menores de edad y se exime de responsabilidad administrativa a los extranjeros cuya condición de víctimas se reconoce en una causa penal.

En el artículo 128 del Código Penal (Trata de personas) se introducen importantes anotaciones para definir los conceptos de "compraventa" y "otras transacciones" en el contexto de la trata de seres humanos.

94. Es importante la introducción de una disposición, que responde a una de las exigencias internacionales y tiene por objeto reforzar la lucha contra la trata, según la cual el consentimiento de la víctima a la explotación proyectada carece de significación cuando se utiliza alguno de los medios de coerción señalados en la disposición.

95. El artículo 132-1 del Código Penal (Inducción de menores a la prostitución) aumenta el rigor de las penas cuando los delitos son cometidos por grupos organizados o por los padres, los maestros u otras personas legalmente encargadas de su educación. La duración máxima de la pena se eleva de 12 a 20 años.

96. En el artículo 133 del Código Penal (Tráfico de menores) se han introducido nuevas circunstancias agravantes para los casos en que, a sabiendas de los autores del delito, los menores sufren trastornos psíquicos o se hallan en situación de desamparo y en que se han confiscado, ocultado o destruido los documentos de identidad de las víctimas.

97. Anteriormente la pena prevista en el artículo 271, párrafo 1, del Código Penal (organización o mantenimiento de prostíbulos y proxenetismo) era una multa, y en cambio hoy la única pena es la privación de libertad. Si lo comete un grupo organizado, el delito se castiga con pena de prisión por un período de hasta diez años en lugar de cinco.

98. En 2014 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en relación con la protección de los derechos del niño. Dicha ley consolida el derecho del niño a la protección contra la explotación económica.

99. El nuevo Código de Procedimiento Penal prevé la creación de un fondo especial de indemnización de los daños causados por los delitos. El Código Penal impone la confiscación de bienes por los delitos de trata de personas.

El Estado parte debería adoptar urgentemente medidas para resolver el problema del hacinamiento en los centros de detención y las cárceles, que incluyan el mayor recurso a formas alternativas de castigo, como la vigilancia electrónica, la libertad bajo palabra o el servicio comunitario. El Estado parte debería poner fin a la práctica de tolerar la violencia entre los presos y debería adoptar medidas para eliminar las causas fundamentales de la automutilación entre los reclusos. A este respecto, el Estado parte debería velar por que todos los casos de violencia entre los presos y de muerte de reclusos sean investigados minuciosamente y por que los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas. Además, las comisiones de supervisión pública deberían tener capacidad para realizar inspecciones imprevistas a todos los centros de detención y cárceles.

100. En 20 años la población carcelaria de Kazajstán se ha reducido 2,5 veces. Gracias a la Ley de Amnistía con motivo del 20º aniversario de la independencia de la República, en 2011 fueron puestas en libertad 2.628 personas, se redujo de hecho la duración de la pena de 859 condenados y por distintas razones los tribunales denegaron la amnistía a 102 penados.

101. En 2013, el Fiscal General de la República emitió una directiva de carácter normativo sobre la aplicación más amplia de la medida cautelar de la fianza. De ahí que el número de personas acogidas a esta medida haya pasado de 20 en 2012 a 333 en 2013, lo que equivale a un aumento de 1.565%.

102. En el presupuesto del Ministerio del Interior se han consignado recursos para:

a) La reconstrucción de la colonia penitenciaria de régimen reforzado ZK-169/5 con capacidad adicional para mil reclusos en la ciudad de Kyzylord, por valor de 1.562,24 millones de tenge (1.254 millones para 2012 y 308,24 millones para 2013);

b) La construcción de un centro de detención preventiva en la ciudad de Uralsk, por valor de 4.848,21 millones de tenge (588,56 millones para 2013; 2.933,32 millones para 2014 y 1.326,32 millones para 2015);

c) La reconstrucción de una colonia penitenciaria de régimen reforzado con capacidad adicional para 900 reclusos en la ciudad de Uralsk, por valor de 1.186,15 millones de tenge (871 millones para 2012 y 315,14 millones para 2013);

d) La construcción y reconstrucción de la colonia penitenciaria de régimen reforzado LA-155/12 en el poblado de Zarechny, provincia de Almaty, por valor de 3.142,7 millones de tenge (33,8 millones para 2013; 1.455,94 millones para 2014 y 1.652,96 millones para 2015).

103. En 2013 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán con miras a reducir las penas aplicables a los delitos en la esfera económica, que tiene por objeto liberalizar la política penal en relación con los delitos económicos. En virtud de esta ley se amplía la gama de penas alternativas a la privación de libertad aplicables a cinco tipos de delitos, entre ellos la actividad comercial ilegal, las operaciones bancarias ilegales y la violación del régimen de emisión de sellos fiscales para los artículos sujetos a impuestos especiales. Estos delitos se sancionan con penas de trabajo correctivo (trabajo con retención de sueldo) y restricción de la libertad.

104. La privación de libertad se ha excluido de las sanciones en dos artículos del nuevo Código Penal que penalizan la inserción deliberada de información falsa en el registro de titulares de valores y la eliminación de documentos e información del registro de titulares de valores. Se prevé el paso de dos delitos de la categoría de mediana gravedad a la de menor gravedad mediante la reducción de la pena máxima de tres a dos años de prisión: violación del régimen de emisión de títulos y valores y quiebra fraudulenta. Al mismo tiempo, en el párrafo 1 del artículo 191, que penaliza las operaciones bancarias ilegales, se prevé el paso de este delito de la categoría de mediana gravedad a la de menor gravedad mediante la sustitución de la pena de prisión por la de restricción de la libertad.

105. En 2014 se presentó a la Fiscalía General de la República la matriz de un proyecto de diez medidas para reducir la población carcelaria.

106. Uno de los derroteros para garantizar la seguridad de los reclusos y ajustar el sistema penitenciario a las normas internacionales es la transición al sistema de las celdas individuales, que constituye una modalidad mejor y más segura de internamiento tanto para los reclusos como para el personal penitenciario.

107. Actualmente hay siete centros penitenciarios que tienen celdas individuales.

108. Con arreglo a la resolución N° 430 del Gobierno, de 7 de abril de 2012, si detecta la presencia de lesiones corporales en un penado o detenido o recibe una denuncia en este sentido, el personal del centro penitenciario debe organizar un reconocimiento médico independiente a cargo de profesionales del centro regional de medicina forense.

109. En 2011 se incorporó una adición al artículo 73 del Código Penitenciario según la cual los reclusos que han sido condenados por delitos especialmente graves no pueden ser trasladados a las colonias penitenciarias de régimen abierto.

110. Se ha elaborado un nuevo Código Penitenciario con el fin de seguir humanizando el sistema. Una de las principales ventajas de la nueva versión es que mejora el régimen de ejecución de las penas elevando considerablemente el nivel de seguridad personal de los reclusos y de protección de sus derechos e intereses legítimos.

111. El nuevo Código Penitenciario prevé el derecho de los penados a dirigir verbalmente o por escrito propuestas, quejas o peticiones a la administración de la prisión o la institución ejecutora de la pena, a los organismos superiores de administración penitenciaria, a los tribunales, a los órganos de la fiscalía, a otros organismos estatales, a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos y libertades de la persona, de conformidad con la legislación.

112. Además, los penados tendrán derecho a recibir asistencia jurídica cualificada según las modalidades prescritas por la ley.

113. El nuevo Código Penitenciario prevé igualmente un mecanismo de protección de los derechos de los penados mediante la supervisión a cargo de la administración, el ministerio público y la sociedad civil.

El Estado parte debería abolir el requisito del visado de salida y velar por que la exigencia a las personas de inscribir su lugar de residencia sea totalmente compatible con lo dispuesto en el artículo 12 del Pacto.

114. Según el artículo 68 de la Reglamentación de expedición de visados y de prórroga o reducción de su vigencia, para salir del país se expide un visado único de tipo "P1", "P2", "P3", "P4", "P5", "P6", "P7" o "P8", en ausencia de otro régimen aplicable en virtud de acuerdos internacionales. Además del visado de salida, existen los visados de inmigración y de estancia temporal.

115. El visado de salida de tipo "P1" se expide a los residentes permanentes de Kazajstán que se proponen establecerse en el extranjero; el de tipo "P2" a quienes han perdido sus documentos de viaje en el territorio de la República; el de tipo "P3" a quienes han sido objeto de una decisión de acortar su estancia en el país; el de tipo "P4" a quienes han sido objeto de sanciones administrativas no relacionadas con la expulsión, si ya no se justifica su permanencia en el país; el de tipo "P5" a quienes han llegado al país acogidos a un acuerdo de entrada y estancia sin visado en la República de Kazajstán si ya no se justifica la prolongación de su estancia en el país; el de tipo "P6" a quienes han sido puestos en libertad de los centros penitenciarios del país; el de tipo "P7" a quienes certifican una situación de fuerza mayor, como un atraso o cambio del vuelo o la partida del tren u otro medio de transporte, que les impida salir del territorio de Kazajstán antes de expirar el visado o el plazo autorizado de estancia sin visado, y el de tipo "P8" a quienes han declarado ser víctimas de un acto calificado de delito grave o especialmente grave en el Código Penal de la República.

116. Para las demás personas no existe la obligación de obtener un visado de salida.

117. El registro de las personas en el lugar de residencia es necesario para controlar la migración interna de la población. Por lo demás, no hay datos oficiales que demuestren que el registro de la residencia haya coartado el derecho de los ciudadanos a la libre circulación dentro del país.

El Estado parte debería revisar su legislación sobre los refugiados para armonizarla con el Pacto y las normas internacionales sobre el derecho de los refugiados y el asilo. El Estado parte también debería asegurarse de que brinda la necesaria cooperación al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para permitirle cumplir su mandato y sus funciones según lo dispuesto en los Estatutos del ACNUR, la Convención de 1951 y los demás tratados internacionales ratificados por el Estado parte a fin de garantizar los derechos enunciados en el Pacto.

118. La Ley de Refugiados, de 4 de diciembre de 2009, fue promulgada tras la adhesión de Kazajstán a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo. Esta ley se elaboró teniendo en cuenta las disposiciones de esa Convención y se ajusta plenamente a la normativa internacional de protección de los derechos de los refugiados.

119. El artículo 60 de la Ley de Migración, de 22 de julio de 2011, sin ser contrario a las normas señaladas del Pacto, tiene por objeto garantizar la seguridad nacional y controlar la migración. En virtud de dicho artículo, los inmigrantes ilegales pueden ser expulsados del territorio de la República a sus Estados de origen (los países de los que son nacionales los ciudadanos extranjeros o residentes habituales las personas apátridas) de conformidad con la legislación de la República de Kazajstán. En relación con ello, en el Código de Procedimiento Civil se incorporó el título 36-4, que trata del procedimiento por demanda de expulsión de extranjeros o apátridas del territorio a raíz de la violación de la legislación de Kazajstán.

120. En 2012 se hicieron ajustes a la Ley de Refugiados en relación con el procedimiento para determinar la condición de refugiado a cargo del órgano competente.

121. En enero de 2013 se añadió al Código del Trabajo una disposición que añade el certificado de refugiado a la lista de documentos que pueden servir de base para concluir contratos laborales.

122. El ACNUR es un colaborador activo en la protección de los derechos de los refugiados y los apátridas y de los migrantes en general, que presta un apoyo técnico y especializado sustancial en esta materia. Uno de los logros de esta cooperación ha sido la publicación por la Comisión de Derechos Humanos adscrita a la Presidencia de un informe especial sobre la situación de los derechos de los oralmanes (repatriados), los apátridas y los refugiados en la República de Kazajstán. Dicho informe contiene extensas recomendaciones para reforzar la protección de los refugiados y para reducir y prevenir la apatridia.

El Estado parte debería asegurarse de que las medidas adoptadas para proteger los secretos de Estado no incluyan restricciones indebidas al derecho de toda persona a consultar a un abogado de su elección. Además, el Estado parte debería velar por que en todos los casos de detención los agentes que la realicen cumplan la obligación de informar en el momento de la detención al imputado de su derecho a ser asistido por un abogado.

123. El Código de Procedimiento Penal revisado contiene una disposición que obliga a los agentes de justicia y orden público a explicar a los detenidos sus derechos y obligaciones, entre ellos el derecho a la defensa y el derecho a no testimoniar contra sí mismos.

124. De conformidad con el artículo 1 de la Ley sobre el Secreto de Estado, de 15 de marzo de 1999, se considera secreto de Estado la información protegida por el Estado que contiene datos oficiales de carácter confidencial cuya divulgación se restringe en aras de la eficacia de actividades militares, económicas, científicas y técnicas, de comercio exterior, de política exterior, de inteligencia y contrainteligencia, pesquisas y operaciones policiales u otras actividades que no sean contrarias a las normas universalmente reconocidas del derecho internacional.

125. Para descartar la posibilidad de que personas no autorizadas accedan indebidamente a información que constituye secreto de Estado, se recomienda adjuntar a las causas penales el material que contiene secretos de Estado por separado de los demás materiales (en tomos diferentes).

126. En todos los tribunales e instancias judiciales las audiencias de las causas penales son de carácter público. Es posible limitar la transparencia de los procesos judiciales por decisión de un tribunal en los casos en que está en juego la protección del secreto de Estado. El artículo 29, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, de 13 de diciembre de 1997, prevé asimismo otros motivos que justifican la celebración de audiencias a puerta cerrada. La lista de estos motivos es exhaustiva y no es susceptible de interpretación lata.

127. En ausencia de los fundamentos previstos en el artículo 29, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal para limitar la transparencia del proceso judicial, entre ellos los relacionados con la protección del secreto de Estado, el mero hecho de que se haya cometido un delito grave o especialmente grave, por ejemplo, de bandolerismo o de terrorismo, no justifica una vista a puerta cerrada.

128. Conforme a las exigencias del artículo 53, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal, el tribunal debe examinar las pruebas que constituyen secreto de Estado en sesión privada. A esta sesión han de asistir únicamente los participantes en el proceso debidamente autorizados para acceder a los secretos de Estado.

129. De tramitar el acceso a los secretos de Estado antes de la sesión se encargan la administración del tribunal —para el juez, los miembros del jurado, el secretario de sesión y otros funcionarios del tribunal—, el ministerio público —para el acusador público— y los órganos judiciales —para los abogados y otros participantes en el proceso penal—. No es admisible la restricción del acceso de los abogados a los secretos de Estado por falta de reservas u otros motivos no previstos por la ley.

130. En la práctica judicial no se han constatado problemas en esta esfera.

El Comité alienta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para revisar su legislación a fin de incorporar el servicio civil alternativo. El Estado parte también debería garantizar que la ley estipule claramente que toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, derecho que debería poder ejercer antes de que comience el servicio o en cualquier etapa posterior durante el servicio.

131. Según el artículo 36 de la Constitución, la defensa de la República de Kazajstán es obligación y deber sagrado de cada uno de sus ciudadanos. Los ciudadanos de la República deben prestar servicio militar según el régimen y las modalidades prescritos por la ley. El 16 de febrero de 2012 se promulgó la Ley del Servicio Militar y el Estatuto de los Militares. El estatuto de los militares incluye los derechos, libertades y obligaciones generales de los militares como ciudadanos de la República de Kazajstán, con las salvedades y limitaciones previstas por la ley, y los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes al servicio militar.

132. La Ley del Servicio Militar y el Estatuto de los Militares ha sido objeto de una serie de modificaciones. Desde marzo de 2013 se ofrece a los ciudadanos la posibilidad de prestar servicio militar durante un mes. También se ha introducido el servicio militar remunerado. El objetivo de esta innovación es ofrecer la posibilidad de cumplir el servicio militar a los ciudadanos que por determinadas circunstancias no han podido hacerlo antes.

133. De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Servicio Militar y el Estatuto de los Militares, la preparación de los ciudadanos a título reembolsable, es decir, remunerado, está sujeta a la reglamentación relativa a la preparación de los ciudadanos para el servicio militar, su organización y realización, y al establecimiento de la base de recursos didácticos y logísticos necesaria para la formación militar inicial, aprobada por el Gobierno mediante su resolución N° 118, de 11 de febrero de 2012. Se tienen en cuenta las habilidades, la especialidad civil y la experiencia de trabajo del ciudadano.

El Estado parte debería garantizar que su legislación sobre el registro de las entidades religiosas respete el derecho de toda persona a practicar y manifestar libremente sus creencias religiosas, como prevé el Pacto.

134. Las asociaciones religiosas tienen capacidad jurídica desde el momento de su registro oficial. El procedimiento general y los plazos para la inscripción oficial de las asociaciones religiosas y el registro contable de sus filiales y representaciones, la renovación del registro y su denegación están establecidos en la ley de inscripción de personas jurídicas y registro contable de sus filiales y representaciones. La Ley de

Actividades y Agrupaciones Religiosas, de 11 de octubre de 2011, establece las modalidades de registro de las asociaciones religiosas.

135. El mecanismo de la inscripción no impone ninguna obligación desmesurada a las asociaciones religiosas o a los ciudadanos dedicados a la labor misionera; supone tan solo llevar una contabilidad específica que permita estructurar y sistematizar el espacio confesional en todo el país. El registro de las asociaciones religiosas responde a la necesidad de proteger las bases del orden constitucional, la moral, la salud, los derechos y los intereses legítimos de la persona y el ciudadano y de garantizar la seguridad del Estado y la sociedad, respetando al mismo tiempo la libertad de culto y de religión.

136. Según la Ley de Actividades y Agrupaciones Religiosas, de 11 de octubre de 2011, nadie tiene derecho a incumplir por razón de sus creencias religiosas las obligaciones dimanantes de la Constitución y las leyes de la República de Kazajstán. Los ciudadanos que son clérigos, misioneros, dirigentes o miembros de asociaciones religiosas pueden participar en la vida política igual que todos los ciudadanos, pero solo a título personal.

137. El Código de Infracciones Administrativas define el grado de peligrosidad social y establece las sanciones aplicables al incumplimiento de las exigencias de la legislación en materia religiosa sin limitar por ello el derecho del ciudadano a la libertad de culto. La penalización por el Código de la transgresión de la Ley de Actividades y Agrupaciones Religiosas ante todo tiene su origen en la norma fundamental de la Constitución que proclama que la República de Kazajstán es un estado de derecho. El principio fundamental de un estado de derecho es el de supremacía de la ley, que abarca todos los ámbitos de la vida social y constituye la modalidad óptima de organización y protección de la libertad individual. Ello supone que la actuación de todos los organismos estatales, las asociaciones religiosas, los funcionarios y los ciudadanos se base en la ley, la respete y la aplique. Por consiguiente, las medidas que penalizan la transgresión de la Ley de Actividades y Agrupaciones Religiosas se aplican por igual a todas las partes en las relaciones jurídicas en el ámbito de las actividades religiosas.

138. Cabe señalar asimismo que en 2014 se recibió la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias, Profesor Heiner Bielefeldt, quien observó que el pluralismo religioso y étnico constituye un rasgo distintivo de la sociedad de Kazajstán.

El Estado parte debería velar por que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las demás personas puedan ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión de conformidad con el Pacto. A este respecto, el Estado parte debería revisar su legislación sobre la difamación y el insulto para que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el Pacto. Además, el Estado parte debería desistir de aplicar su legislación sobre la difamación únicamente para acosar o intimidar a periodistas, defensores de los derechos humanos u otras personas. A este respecto, toda restricción al ejercicio de la libertad de expresión debería ajustarse a los estrictos requisitos del artículo 19, párrafo 3, del Pacto.

139. Siendo un Estado democrático, la República de Kazajstán se ha comprometido a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentran en su territorio y bajo su jurisdicción el derecho a la libertad de expresión. Las medidas del Estado que restringen este derecho son necesarias para garantizar el respeto a los derechos y a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. Dichas medidas son plenamente compatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

140. Dado que existe el derecho constitucional de los ciudadanos a la protección del honor, la dignidad y la reputación profesional y que uno de los objetivos principales del Código Penal es proteger los derechos, las libertades y los intereses legítimos de la persona

y del ciudadano, actualmente no se plantea la posibilidad de despenalizar la calumnia, la difamación o el atentado al honor o la dignidad de los ciudadanos.

141. Sin embargo, hay un empeño de liberalización gradual en este plano. En 2011 se incorporó en el Código Civil una disposición que priva a las personas jurídicas de la posibilidad de reclamar indemnización por daños morales. Ello significa que en lo sucesivo las personas jurídicas que entablen demandas en defensa de su honor, dignidad o reputación profesional no podrán exigir a los medios de información indemnización por daños morales.

142. Al mismo tiempo, mediante la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos de la República de Kazajstán con miras a seguir humanizando la legislación penal y reforzando las garantías procesales, en enero de 2011 se introdujo la figura de la *res judicata* administrativa.

143. Además, se modificó el artículo 129 del Código Penal (Calumnia) con el objeto de suprimir la pena de hasta seis meses de arresto por difusión de calumnias a través de los medios de comunicación.

144. Cabe observar asimismo que, en virtud de la legislación de procedimiento penal en vigor, la calumnia corresponde a la categoría de los delitos perseguibles a instancia de parte, de los que conoce un tribunal por denuncia de la víctima, que debe allegar las pruebas pertinentes.

El Estado parte debería revisar sus reglamentaciones, políticas y prácticas y asegurarse de que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción disfruten plenamente de sus derechos en el marco del artículo 21 del Pacto. Debería también velar por que el ejercicio de este derecho esté sometido únicamente a restricciones que se ajusten a los estrictos requisitos del artículo 21 del Pacto.

145. La Constitución garantiza la libertad de reunión pacífica. Este derecho, enunciado en el artículo 32 de la Constitución, puede ser restringido por la legislación nacional en aras de los intereses del Estado y la protección de los derechos y libertades de los demás. El derecho a la libertad de reunión pacífica está regulado por la ley sobre el régimen de organización y celebración de reuniones pacíficas, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones, que fue promulgada el 17 de marzo de 1995.

146. Conforme a la ley sobre el régimen de organización y celebración de reuniones pacíficas, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones, la solicitud de autorización para este tipo de actos debe presentarse por escrito a más tardar diez días antes de la fecha proyectada de su celebración. En ella deben indicarse los objetivos, la modalidad, el lugar de celebración del evento o el itinerario de la marcha, la fecha y hora de inicio y de término, el número estimado de participantes, el nombre, patronímico y apellido de los encargados (organizadores) y los responsables del orden público, su lugar de residencia y de trabajo (o estudio) y la fecha de presentación de la solicitud. Se considera fecha oficial de presentación de esta el día que la registra el órgano ejecutivo local de la ciudad de rango nacional, capital o distrito (ciudad de rango provincial).

147. Por su parte, el órgano ejecutivo local de la ciudad de rango nacional, capital, distrito (ciudad de rango provincial) examina la solicitud y comunica su decisión a los encargados (organizadores) a más tardar cinco días antes de la fecha del evento señalada en la solicitud. De ser necesario, con el fin de garantizar los derechos y libertades de los demás y la seguridad pública, el funcionamiento normal del transporte y las infraestructuras, así como de proteger las áreas verdes o las estructuras urbanas, el órgano ejecutivo local podrá proponer a los solicitantes otra fecha o lugar para celebrar el acto. La decisión podrá ser objeto de recurso según las modalidades previstas por la legislación vigente.

148. La ley también establece los requisitos que deben cumplirse durante la celebración de las reuniones, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones. Prevé además la obligación de los organizadores y de los participantes de respetar el orden público.

149. El artículo 5 de la ley prohíbe a los organizadores y a los participantes en los actos masivos obstaculizar la circulación vial y peatonal; interrumpir el normal funcionamiento de las infraestructuras urbanas; instalar yurtas, tiendas u otras instalaciones temporales sin el consentimiento del órgano ejecutivo local de la ciudad de rango nacional, capital o distrito (ciudad de rango provincial); dañar las áreas verdes o las estructuras urbanas; portar armas blancas, de fuego o de otro tipo, así como objetos especialmente concebidos o adaptados para atentar contra la vida o la salud de las personas u ocasionar daños materiales a los ciudadanos o a la propiedad de personas jurídicas, e interferir de cualquier manera en la actividad de los agentes estatales encargados del orden público durante la celebración de tales actos. Además, la responsabilidad legal por el incumplimiento de las exigencias de este artículo recae en los organizadores.

150. Los organismos estatales, las organizaciones sociales y los ciudadanos no tienen derecho a obstaculizar las reuniones, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones que se celebren en conformidad con el régimen establecido por la citada ley.

151. Está prohibida la celebración de actos masivos en las instalaciones de transporte ferroviario, marítimo o fluvial o aéreo, en las organizaciones que garantizan la defensa, la seguridad del Estado y los servicios vitales a la población (el transporte público urbano, el abastecimiento de agua, electricidad, calefacción y otras fuentes de energía), así como en las instituciones de salud pública y de educación.

152. Las reuniones, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones deberán suspenderse incondicionalmente a requerimiento del representante del órgano ejecutivo local de la ciudad de rango nacional, capital, distrito (ciudad de rango provincial) si no se ha presentado la solicitud correspondiente o esta ha sido rechazada, si no se respeta la normativa para la celebración de actos masivos establecida en los artículos 4, 5 y 7 de la ley sobre el régimen de organización y celebración de reuniones pacíficas, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones, o en casos de peligro para la vida y la salud de los ciudadanos o alteración del orden público.

153. Si no se cumplen las exigencias legítimas del representante del órgano ejecutivo local, por instrucción de este los órganos de justicia y orden público, de conformidad con la legislación, adoptarán las medidas necesarias para poner fin a la reunión, el mitin, la marcha, el piquete o la manifestación y para exigir responsabilidades a quienes hayan violado la normativa de organización y celebración de actos masivos.

El Estado parte debería adaptar su legislación, sus reglamentaciones y su práctica en materia de registro de los partidos políticos a lo dispuesto en el Pacto. En particular, debería velar por que el proceso de registro se ajuste al artículo 22, párrafo 2, y al artículo 25 del Pacto. El Estado parte no debería utilizar el proceso de registro para victimizar a grupos que se considere que sostienen opiniones políticas contrarias a las del partido gobernante.

El Estado parte debería adoptar medidas concretas para poner fin al castigo corporal en las escuelas y demás instituciones. También debería fomentar las sanciones disciplinarias no violentas como alternativas al castigo corporal en el ámbito familiar, y realizar campañas de información pública para alertar sobre los efectos nocivos de ese castigo.

154. En Kazajstán se desarrolla una labor de prevención de la violencia contra los niños en las escuelas. El Ministerio de Educación y Ciencia organiza seminarios y cursos para los maestros y los padres de los alumnos. A nivel regional se están preparando e

introduciendo programas modelo de prevención de la violencia contra la infancia en las instituciones docentes. Se puso en marcha el proyecto de la Línea telefónica de confianza para niños y jóvenes "150". De 2009 a 2013 se recibieron más de 600.000 llamadas; más de 18.000 guardaban relación con la violación de sus derechos.

155. En 2010 se incorporó al Código Penal la sanción suplementaria de privación del derecho a ocupar determinados cargos o ejercer determinadas actividades, contra los maestros u otras personas investidas de responsabilidades docentes que hayan cometido delitos de violencia contra menores.

156. En 2011 se incrementaron las penas previstas en el Código Penal por causar daños a la salud de una persona a sabiendas de que es menor de edad.

157. En 2012 se enmendó el Código del Trabajo para prohibir a las organizaciones e instituciones que trabajan con niños en actividades de enseñanza, educación, descanso y recuperación, cultura física y deportes, servicios médicos y sociales o actividades culturales y artísticas concluir contratos de trabajo con personas que hayan sido condenadas por delitos contra menores (asesinato, atentado premeditado contra la salud o la integridad sexual).

158. Ya se han elaborado y sometido al Parlamento las nuevas versiones del Código Penitenciario y del Código de Infracciones Administrativas, que se proponen aumentar la responsabilidad penal y administrativa por los delitos e infracciones cometidos contra los niños.

El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos para promover la participación de los grupos minoritarios en la vida política y los órganos de decisión, entre otras cosas adoptando medidas especiales temporales. Se pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, facilite datos desglosados por grupo étnico sobre la representación de los grupos minoritarios en los órganos políticos y los cargos decisorios.

159. Actualmente funciona en el Maylis del Parlamento el grupo de diputados de la Asamblea del Pueblo de Kazajstán, cuyos principales cometidos son:

a) Participar activamente en la creación legislativa de condiciones favorables para promover la tolerancia y la concordia interétnica e interconfesional y prevenir la politización basada en la etnia y las manifestaciones del extremismo y el radicalismo en la sociedad;

b) Promover el patriotismo y la identidad kazaja mediante la consolidación de las etnias en la comunidad civil, espiritual y cultural de Kazajstán atribuyendo un papel central al idioma y la cultura del pueblo kazajo;

c) Contribuir a la ejecución del proyecto político-cultural de la "Trinidad de Idiomas", la ampliación del ámbito de aplicación del idioma oficial y la preservación y el desarrollo de la cultura, los idiomas, las tradiciones populares y las costumbres de todos los grupos étnicos de Kazajstán;

d) Participar activamente en la elaboración, persecución y mejora de la política estatal de población y migración y ayudar a la diáspora kazaja en el extranjero a preservar y desarrollar el idioma natal, la cultura y las tradiciones nacionales y a estrechar los vínculos con la patria histórica;

e) Contribuir a la consolidación legislativa de la unidad del pueblo y promover el consenso general en torno a los valores fundamentales de la modernización de la sociedad kazaja;

f) Potenciar la función de la Asamblea del Pueblo de Kazajstán en la ulterior democratización del sistema político y en la solución de los problemas actuales del desarrollo social;

g) Promover la colaboración efectiva del Parlamento de la República con la Asamblea del Pueblo de Kazajstán, los organismos estatales y las instituciones de la sociedad civil en el plano de la concordia interétnica e interconfesional.

160. El Presidente designa a 15 senadores del Parlamento atendiendo a la necesidad de garantizar la debida representación de los intereses étnicos y culturales y otros importantes intereses de la sociedad. La Asamblea del Pueblo de Kazajstán (en adelante "la Asamblea") elige a nueve diputados del Maylis del Parlamento, como parte de las medidas especiales para garantizar los derechos electorales de las minorías nacionales. Los diputados elegidos por la Asamblea representan sus intereses y los de todas las etnias del país.

161. En cuanto a la representación de distintas nacionalidades en los órganos estatales, cabe señalar que las nacionalidades no kazajas tienen una representación del orden del 27% entre los diputados de Parlamento de la República, del 18% en el Tribunal Supremo, del 6% en el Gobierno de la República y del 20% en los maylisat (consejos locales).

162. Del 5 al 9 de agosto de 2013 se celebraron las elecciones de akim (jefes administrativos) en las ciudades de rango distrital, los distritos rurales y los poblados y aldeas no pertenecientes a distritos rurales. En total fueron elegidos 2.454 akim. Según los datos de la Comisión Electoral de la República de Kazajstán, en el cuerpo de akim elegidos están representadas 23 nacionalidades.

II. Aplicación de las disposiciones del Pacto

Artículos 1 y 27

163. Al 1 de abril de 2013 la cifra confirmada de población en Kazajstán era de 16.967.000 habitantes: 11.058.000 (65,2%) kazajos, 3.698.000 (21,8%) rusos, 511.000 (3,0%) uzbekos, 306.000 (1,8%) ucranios, 243.000 (1,4%) uigures, 203.000 (1,2%) tártaros, 182.000 (1,1%) alemanes y 766.000 (4,5%) personas de otras etnias.

164. El país cuenta con más de 300 asociaciones etnoculturales.

165. La Asamblea del Pueblo de Kazajstán es un órgano constitucional encabezado por el Presidente de la República. Se trata de una institución única que reúne a más de 100 etnias de nuestro país. Actualmente la Asamblea está integrada por 394 miembros. El Maylis del Parlamento de Kazajstán está integrado por 107 diputados, de los cuales nueve son elegidos por la Asamblea y representan los intereses de todas las etnias del país.

166. Gracias en gran parte a la labor desarrollada por la Asamblea, en nuestro país se ha generado un modelo único de concordia interétnica e interconfesional, así como un clima especial de confianza, solidaridad y entendimiento mutuo, en que cada ciudadano, independientemente de su origen étnico o afiliación religiosa, posee y ejerce en plenitud los derechos y libertades civiles garantizados por la Constitución.

167. En Kazajstán se presta apoyo a las sociedades de información y comunicación. En el plano informativo funcionan más de 35 periódicos y revistas de los grupos étnicos. Seis de ellos reciben asistencia del Estado. Se publican periódicos y revistas en 11 idiomas, y se emiten programas televisivos en siete y radiofónicos en ocho idiomas.

168. En el país se han creado las condiciones que permiten a las minorías nacionales estudiar su idioma materno. En los centros docentes de la República se cumple una norma

fundamental: el ejercicio del derecho de las minorías nacionales a estudiar sus lenguas maternas.

169. En el año lectivo 2013/14 funcionaban las siguientes escuelas:

- Con enseñanza en uzbeko, 57 (60 en 2012);
- Con enseñanza en uigur, 14 (14 en 2012);
- Con enseñanza en tayiko, 2 (2 en 2012).

170. Había 91 (79 en 2012) escuelas mixtas con clases en uzbeko, 48 (49 en 2012) con clases en uigur, y 9 (10 en 2012) con clases en tayiko.

171. Teniendo en cuenta los intereses de los niños y la densidad de las poblaciones minoritarias, en caso de necesidad se ofrecen clases suplementarias para el estudio de las lenguas de las minorías étnicas.

172. En el país funcionan más de 70 escuelas dominicales para niños y jóvenes destinadas a la enseñanza de las tradiciones y costumbres y al desarrollo de los idiomas de los pueblos que tienen gran densidad de población en las regiones.

173. Todas las escuelas dominicales funcionan en los centros culturales nacionales y están dotadas de los manuales pedagógicos, la literatura histórica y el equipo fonolingüístico necesarios.

Artículos 2 y 26

174. De conformidad con la legislación y los tratados internacionales, la República de Kazajstán garantiza la seguridad de todas las personas y ciudadanos en su territorio. El Estado defiende y protege a los ciudadanos de Kazajstán que se hallan en el extranjero. En aras de la seguridad nacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales solo pueden ser restringidos por ley y en la medida necesaria para proteger y resguardar el régimen constitucional, el orden público, los derechos humanos y las libertades de la persona, la salud y la moral públicas. Las personas tienen derecho a recibir explicaciones de los órganos estatales competentes sobre la restricción de sus derechos y libertades en la forma prescrita por la legislación. Los funcionarios que se extralimitan en sus funciones de seguridad nacional incurren en responsabilidad de acuerdo con la ley. Se garantiza el apoyo del Estado a las personas que colaboran con la protección de la seguridad nacional, incluida su protección judicial conforme a la legislación.

175. En la República de Kazajstán se promueve con particular empeño el principio de no discriminación con miras a garantizar la igualdad de los pueblos que habitan el territorio, así como la igualdad de género, social y económica.

176. La Asamblea del Pueblo de Kazajstán desempeña un papel clave de promoción de la igualdad y la unidad de los pueblos de Kazajstán. En el período 2010-2013, la Asamblea desarrolló una intensa labor, relacionada, por ejemplo, con la organización de seminarios, conferencias y exposiciones, la firma de memorandos y la ejecución de proyectos.

177. La política gubernamental persigue arrancar las raíces profundas de la política de la ex Unión Soviética relativa a la composición étnica de la población y superar las consecuencias adversas de la política discriminatoria del Estado soviético contra los representantes de los pueblos deportados. El Estado abona regularmente indemnizaciones a las víctimas directas de la deportación.

178. Desde 2011, en las instituciones de enseñanza superior se estudian distintas disciplinas que tratan de las relaciones interétnicas y la discriminación racial.

179. Entre 2010 y 2012, el Comisionado de Derechos Humanos examinó 39 denuncias de discriminación. A propósito de algunas denuncias se dirigieron recomendaciones a las autoridades competentes.

180. En el país se cometen delitos contra la igualdad que guardan relación con la incitación al odio social, nacional, tribal, racial o religioso. En el período 2010-2012 se registraron 78 delitos de este tipo, y en cambio no se registraron casos de genocidio o de atentado contra la igualdad de derechos de los ciudadanos.

181. En 2011 se enmendó el Código Penal para penalizar con mayor rigor los atentados contra la igualdad de derechos de los ciudadanos.

Artículo 3

182. Según el Índice de Igualdad de Género de 2012, preparado por la ONG "Social Watch", Kazajstán ocupa el 31º lugar mundial por lo que respecta al nivel de igualdad de género, adelantando a todos los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). En la clasificación de países en función de la igualdad de género publicada a finales de 2013 por el grupo analítico del Foro de Davos, la República ocupa el 32º puesto entre 136 países, adelantando a todos los países de la CEI.

Artículo 4

183. El estado de excepción se proclama en la República de Kazajstán en caso de que las instituciones democráticas, la independencia o la integridad territorial, la estabilidad política de la República y la seguridad de sus ciudadanos estén seria y directamente amenazadas y se haya interrumpido el normal funcionamiento de los órganos constitucionales del Estado.

184. Los siguientes son los fundamentos para declarar el estado de excepción:

a) Situaciones de emergencia social provocadas por la afluencia masiva de personas al territorio de la República desde los países vecinos; tentativas de derrocamiento por la fuerza del régimen constitucional; actos de terrorismo; tentativas de golpe de Estado o de retención inconstitucional del poder por medios violentos; disturbios masivos o conflictos interconfesionales; bloqueo o toma instalaciones de importancia crítica o estratégica; entrenamiento o actividad de grupos armados ilegales; insurrección armada; sabotaje; actos de provocación de otros Estados para desencadenar el conflicto armado, y violación de la integridad territorial de la República de Kazajstán;

b) Situaciones de emergencia de carácter natural o técnico provocadas por desastres naturales (terremotos, aludes, avalanchas, inundaciones y otros), situaciones de crisis ecológica, incendios forestales, epidemias y epizootias, propagación de enfermedades y plagas en los cultivos o bosques, accidentes industriales, del transporte y de otro tipo, incendios (explosiones), accidentes que provocan emisiones (riesgo de fugas) de potentes sustancias tóxicas, radiactivas o biológicas peligrosas, derrumbe repentino de edificios y estructuras, disfunción de represas, o accidentes en los sistemas de suministro de energía o de comunicaciones o en las instalaciones de saneamiento, que imponen la necesidad de estabilizar cuanto antes la situación, de garantizar el estado de derecho y de facilitar la indispensable labor de los equipos de salvamento y de emergencia.

185. El fundamento para declarar el estado de excepción puede ser la existencia de un riesgo efectivo de desastre natural o accidente en gran escala (catástrofe), determinada por el organismo de gestión de las situaciones de emergencia.

186. El Presidente de la República decreta el estado de excepción en todo el territorio del país o en algunas localidades tras celebrar consultas oficiales con el Primer Ministro y los presidentes de las cámaras parlamentarias e informa de inmediato al Parlamento.

187. El estado de excepción se instaura en caso de que no se pueda resolver la situación dada mediante otras medidas. En el estado de excepción o de guerra se admite el trabajo forzado. El Parlamento y el Maylis del Parlamento no pueden ser disueltos durante el estado de excepción o de guerra.

188. De acuerdo con la Ley del Estado de Excepción, de 8 de febrero de 2003, las medidas que se aplican en las situaciones de emergencia y la restricción de los derechos y libertades de las personas físicas y jurídicas, así como la imposición a estas de obligaciones adicionales, deben circunscribirse a los límites que dictan las circunstancias que han motivado la declaración del estado de excepción. Las medidas y restricciones que se aplican en un estado de excepción no deben contravenir los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Kazajstán.

189. La limitación temporal de derechos y libertades con motivo de la implantación del régimen de excepción se determina en conformidad con el capítulo 4 (Medidas y restricciones temporales aplicables en un estado de excepción) de la citada ley. Tales medidas y restricciones son compatibles con las disposiciones del Pacto.

190. Con motivo de los disturbios masivos ocurridos el 16 de diciembre de 2011 en la ciudad de Zhanaozen, provincia de Mangistau, y con el fin de garantizar la seguridad pública, restablecer la legalidad y el orden y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, se impuso el estado de excepción en la ciudad de Zhanaozen desde las 18.00 horas del 17 de diciembre de 2011 hasta las 7.00 horas del 5 de enero de 2012.

191. Por Decreto Presidencial N° 197, de 17 de diciembre de 2011, de proclamación del estado de excepción en la ciudad de Zhanaozen, provincia de Mangistau, para el período de vigencia del estado de excepción se estableció la Comandancia de la Ciudad de Zhanaozen, investida de las potestades previstas por la Ley del Estado de Excepción.

192. En ese período se estabilizó la situación, y ha vuelto a la normalidad el funcionamiento de todos los organismos.

193. Los instrumentos normativos destinados a implementar el régimen de excepción y a restringir provisionalmente los derechos y libertades de las personas físicas y jurídicas se aplican únicamente durante el período de emergencia y pierden todo vigor al expirar la vigencia del estado de excepción sin necesidad de notificación especial.

Artículo 5

194. Según la Constitución, la República de Kazajstán es un Estado democrático, secular, y social regido por el derecho cuyo valor máspreciado es el ser humano, su vida y su libertad.

195. Los principios fundamentales de la República son la armonía social y la estabilidad política, el desarrollo económico en bien de todo el pueblo, el patriotismo kazajo, la resolución de los problemas más importantes de la vida del Estado por medios democráticos, como la consulta plebiscitaria o parlamentaria.

196. Conforme al artículo 39 de la Constitución, los derechos humanos y libertades de la persona solo pueden ser restringidos por ley y en la medida necesaria para proteger y resguardar el régimen constitucional, el orden público, los derechos humanos y las libertades de la persona y la salud y la moral públicas.

197. Se considera inconstitucional cualquier actividad que atente contra la concordia interétnica. No se admite restricción alguna de los derechos del ciudadano por motivos políticos. Bajo ningún concepto se pueden restringir los derechos y libertades civiles previstos en los artículos 10, 11, 13 a 15, 16 (párr. 1), 17, 19, 22 y 26 (párr. 2) de la Constitución.

Artículo 6

198. La República de Kazajstán persigue una dinámica política de protección del derecho a la vida destinada a reducir la mortalidad, incluidas la materna y la infantil, así como la mortalidad por accidentes carreteros y por enfermedades o accidentes laborales, y a combatir los delitos contra las personas.

199. En los tres últimos años se ha dividido por 3,7 la cifra de mortalidad materna y se ha reducido en 25% la mortalidad infantil en el país.

200. Entre 2010 y 2013, la mortalidad por enfermedades cardiovasculares se redujo en 20%.

201. La mortalidad por enfermedades o accidentes laborales va en descenso. Por ejemplo, de 2010 a 2012 disminuyó en 18,9%.

202. En el período 2010-2013, los delitos contra la vida de las personas registraron una tendencia a la baja.

203. Al mismo tiempo, según los datos de la oficina subregional del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Kazajstán es uno de los países que registran las tasas más altas de suicidio. En las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, Kazajstán figura entre los países más afectados por el suicidio de adultos y ocupa uno de los primeros lugares por lo que respecta al suicidio de jóvenes y adolescentes (*World Health Statistics*, 2011). En la escala de la Organización Mundial de la Salud, el umbral crítico se considera 20 casos por cada 100.000 habitantes al año; según los estudios más recientes, en Kazajstán la tasa asciende a 26,9 por cada 100.000 habitantes (*World Health Statistics*, 2011). Con el fin de combatir esta epidemia social, desde enero de 2013 funcionan una unidad del suicidio y un registro único de los casos de suicidio. En el Centro Nacional de Psiquiatría se imparte formación a los médicos de los servicios de socorro medicosocial, a los maestros y también a los psicólogos de las escuelas.

204. Por otra parte, la tasa de mortalidad por accidentes carreteros sigue siendo elevada en el país. Para reducirla se está adoptando una serie de medidas. Se ha incrementado el rigor de las sanciones por infracciones de tránsito. Por ejemplo, por exceder el límite de velocidad en 40 km/h, circular en contrasentido o incumplir la orden policial de detenerse pueden imponerse sanciones administrativas como la revocación de la licencia de conducir. Se ha elevado el importe de las multas. Con el fin de reducir la mortalidad por accidentes carreteros, el nuevo Código Penal aumenta las sanciones aplicables a las personas que conducen en estado de intoxicación alcohólica o de otro tipo haciendo pasar este acto de la categoría de infracción administrativa a la de delito penal.

Artículo 7

205. Según el 17 de la Constitución, nadie podrá ser sometido a tortura, violencia u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La dignidad del ser humano es inviolable.

206. El Código Penal prevé responsabilidad por incumplimiento de la normativa que rige las investigaciones clínicas y la aplicación de nuevos métodos y medios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación médica.

Artículo 8

207. En 2012, el Gobierno de Kazajstán adoptó el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, que prevé 40 medidas concretas para los próximos dos años.

208. Las medidas previstas abarcan múltiples ámbitos de acción, como el análisis de las prácticas internacionales, la adhesión a convenciones, la labor preparatoria para establecer servicios sociales especiales para las víctimas de la trata, la prestación de apoyo a los centros de socorro y de acogida, la introducción de nuevas modalidades y métodos de persecución penal, la formación del personal competente y la adopción de medidas preventivas.

209. Actualmente está en marcha el cuarto plan para combatir, reprimir y prevenir los delitos relacionados con la trata de personas, en el marco del programa de cooperación de los Estados miembros de la CEI.

210. Se ha establecido en el país un albergue que presta servicios de rehabilitación a las víctimas de la trata, financiado en el marco de un proyecto piloto del Ministerio de Justicia de Kazajstán.

211. En la lucha contra la trata de seres humanos participan 20 organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia a las víctimas.

212. Desde 2010 funciona la línea telefónica nacional de confianza "116-16", accesible a partir de un teléfono fijo o móvil. Recibe financiación y apoyo informativo de la Organización Internacional para las Migraciones, la Asociación de Centros de Crisis y el Ministerio del Interior de la República de Kazajstán.

Artículo 9

213. Cada año el órgano de supervisión competente pone en libertad a centenares de personas que han sido detenidas ilegalmente en los locales de los órganos de persecución penal. Las cifras de estas personas fueron de 1.043 en 2010, de 1.063 en 2011 y de 803 en 2013.

214. En 2012, el Comisionado de Derechos Humanos realizó una labor de esclarecimiento de la norma del plazo máximo de detención, de 72 horas. De hecho, el concepto de restricción de la libertad ha sido objeto de una interpretación más amplia en conformidad con el derecho internacional, que supone la revisión de muchos procedimientos que entrañan la restricción del derecho de libre circulación de los ciudadanos.

215. La nueva versión del Código de Procedimiento Penal introduce la figura del juez instructor, facultado para autorizar una serie de actos procesales y de instrucción, como las medidas cautelares de detención o arresto domiciliario o la remisión de menores a instituciones especiales.

Artículo 10

216. Está en marcha el Programa de Desarrollo del Sistema Penitenciario de la República de Kazajstán para 2012-2015, que fue refrendado por el Gobierno en su resolución N° 775, de 9 de junio de 2012.

217. Con el objeto de mejorar el estado de salud de los presos condenados y preventivos se han fijado y se persiguen los siguientes objetivos: reducir la mortalidad por tuberculosis de los reclusos por cada 100.000 personas, a 61 en 2012, a 60,7 en 2013, a 60,3 en 2014 y a 59,9 en 2015 (de 61,4 en 2011); contener la propagación de la infección por VIH entre los reclusos en los centros penitenciarios en un nivel de 2% a 5% (3% en 2011); reducir la mortalidad debida a enfermedades cardiovasculares por cada 100.000 personas a 44,7 en 2012, a 44,4 en 2013, a 44,1 en 2014, y a 43,8 en 2015 (de 45 en 2011).

218. En 2012 se impartió formación al personal penitenciario sobre los temas siguientes: "Las normas jurídicas internacionales en la esfera de los derechos humanos", "El respeto de la dignidad del ser humano en los centros de privación de libertad", "El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y los mecanismos nacionales de prevención" y "El respeto de la legalidad en la actividad de las instituciones penitenciarias".

219. Hoy día en todas las regiones de la República funcionan 15 comisiones de vigilancia pública, integradas por 101 representantes de la sociedad civil, las ONG y las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

220. Aumentan de año en año los recursos financieros destinados a la compra de material y equipo para los centros penitenciarios. El monto pasó de 246,7 millones de tenge en 2012 a 446,6 millones en 2013 y a 515 millones en 2014.

221. El medio habitacional de los reclusos condenados está sujeto a rigurosas exigencias de higiene y sanidad.

222. Desde 2011 se ha elevado el estándar de alimentación de los reclusos. Se ha diversificado la ración diaria, que hoy se compone de 26 alimentos, lo que virtualmente ha puesto fin a las quejas de los reclusos contra la calidad de la dieta y el régimen alimentario.

223. Se han reducido los períodos de uso de ropa y artículos de cama (en los centros penitenciarios, de dos a un año y en los centros de prisión preventiva, de ocho a seis meses).

224. En el período 2010-2013 se ratificaron acuerdos internacionales de transferencia de personas condenadas con España, Turquía y China. Está en vías de ratificación un acuerdo similar con Italia. Tales acuerdos internacionales permiten a las personas condenadas cumplir sus penas en los Estados de los que son ciudadanos.

Artículo 11

225. Kazajstán ha cumplido las obligaciones previstas en este artículo. En virtud de la Ley de 18 de enero de 2011 se suprimió el artículo 195 del Código Penal, que preveía responsabilidad penal por la evasión dolosa de la amortización de deudas crediticias. Según ese artículo, la evasión dolosa por parte del director de una organización o de un ciudadano de la amortización de una deuda crediticia de cuantía importante tras la entrada en vigor de la resolución judicial pertinente se castigaba con una multa equivalente a entre 200 y 500 unidades de cálculo mensuales o el monto equivalente a entre dos y cinco meses de sueldo u otro ingreso de la persona condenada, o bien con pena de cuatro a seis meses de arresto, de hasta dos años de trabajo correctivo o de prisión por el mismo período. Se considera deuda crediticia de cuantía importante, en el caso de un ciudadano, la que supera

las 500 unidades de cálculo mensuales y, en el caso de una organización, la que supera las 2.500 unidades. Dicha norma tampoco se ha incluido en la nueva versión del Código Penal.

Artículo 12

226. Según el artículo 21 de la Constitución, toda persona que se encuentre legalmente en la República tiene derecho a circular libremente por su territorio y a escoger libremente en él su residencia, salvo en los casos especificados por la ley. Toda persona tiene derecho a salir libremente del país. Los ciudadanos de Kazajstán tienen derecho a regresar sin obstáculos a la República.

227. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Extranjería, de 19 de junio de 1995, los extranjeros pueden circular libremente por el territorio de Kazajstán, que está abierto a las visitas de los extranjeros, y elegir su lugar de residencia según las modalidades prescritas por la legislación. Las autoridades competentes de la República pueden imponer restricciones a la libertad de circulación y elección del lugar de residencia si resultan necesarias para garantizar la seguridad nacional, proteger el orden público, la salud o la moral pública o defender los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos de la República y de otras personas.

Artículo 13

228. La expulsión, la devolución y la extradición se rigen por leyes nacionales y acuerdos internacionales. Las normas generales relativas a la extradición de ciudadanos extranjeros y a la solicitud de extradición de ciudadanos kazajos a las autoridades de otros Estados están definidas en el Código de Procedimiento Penal.

229. Los ciudadanos extranjeros pueden ser expulsados por violar la legislación de migración siempre que la responsabilidad correspondiente esté prevista en el Código de Infracciones Administrativas.

Artículo 14

230. En la clasificación del Índice de Estado de derecho correspondiente a 2014, establecida por la ONG internacional World Justice Project, Kazajstán ocupa el 71º lugar, adelantando virtualmente a todos los países de la CEI.

231. El sistema judicial se desarrolla de modo continuo y progresivo. Un vector fundamental de ese desarrollo es la especialización de los tribunales y los jueces, en particular con la introducción de los tribunales de menores y la creación de tribunales penales especializados. Actualmente funcionan en Kazajstán 378 tribunales de jurisdicción general, administrativa, económica, penal, juvenil y financiera. En ellos trabajan 2.214 jueces que han sido sometidos a un riguroso proceso de selección de acuerdo con sus cualificaciones. Los procesos por los delitos más graves se celebran con jurados. Las nuevas versiones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal han de reforzar ciertamente el papel de los jueces y los defensores.

232. Ambas versiones contienen propuestas en el sentido de delimitar legislativamente los casos de las sentencias que han de ser objeto de revisión judicial y reducir las categorías de asuntos que se someten al Tribunal Supremo. Por iniciativa del Tribunal Supremo, se ha modificado la nueva versión del Código de Procedimiento Penal para ampliar las facultades del juez instructor, lo que en general ha de aumentar la eficacia del mecanismo de protección de los derechos de las personas en el sistema de justicia penal.

Artículo 15

233. La República de Kazajstán respeta plenamente las disposiciones del Pacto que prohíben la penalización por actos no reconocidos como delitos en el momento de su comisión. De acuerdo con el artículo 77 de la Constitución, uno de los principios de la justicia penal es que las leyes que establecen o agravan la responsabilidad penal, que imponen nuevas obligaciones a los ciudadanos o que empeoran su situación no tienen fuerza retroactiva. Si después de la comisión de un delito la ley elimina o aligera la pena por ese acto, prevalece la nueva ley.

234. El Código Penal contiene una disposición idéntica. Según su artículo 4, la naturaleza delictiva de un acto y su punibilidad solo pueden determinarse en virtud de las leyes vigentes en el momento de su comisión. El momento de la comisión del delito está definido como aquel en que se lleva a cabo el acto (u omisión) socialmente peligroso, prescindiendo del momento en que se produzcan sus consecuencias.

235. Según el artículo 5 del Código Penal, la ley que despenalice un acto, suavice la pena que conlleva o mejore de algún otro modo la situación del autor del acto tendrá efecto retroactivo, es decir, se hará extensiva a las personas que hayan cometido el acto antes de entrar en vigor dicha ley, incluidas las personas que estén purgando la pena o hayan cumplido la condena sin que esta se haya expurgado de sus antecedentes penales. Es más, según el párrafo 2 de este artículo, si la nueva ley penal mitiga la punibilidad del acto por el cual una persona cumple condena, la pena será reducida ajustándola a los límites de la sanción prevista en la nueva disposición. La legislación que tipifique un delito o penalice un acto, aumente la responsabilidad penal o de otra manera empeore la situación del autor del delito no tendrá carácter retroactivo.

236. La legislación penal de la República de Kazajstán está constituida exclusivamente por el Código Penal. Otras leyes que prevén responsabilidad penal solo son aplicables una vez que han sido incorporadas al Código vigente. En otras palabras, todas las personas, incluso los miembros de las fuerzas armadas, son pasibles de responsabilidad penal, administrativa, civil o disciplinaria por la comisión de delitos, infracciones u otras transgresiones de la ley, de conformidad con la legislación de la República de Kazajstán.

237. Mediante el Decreto Presidencial N° 858, de 24 de agosto de 2009, se aprobaron los Principios Rectores de la Política Jurídica del Estado para el período 2010-2020. Los Principios Rectores determinan la política jurídica que ha de perseguir la República de Kazajstán e inauguran una nueva etapa en el programa de desarrollo y configuración del sistema jurídico nacional. Un vector fundamental es la humanización progresiva de la política penal. Otra importante innovación se refiere a la búsqueda de los medios para reducir gradualmente el ámbito de aplicación de la represión penal ampliando la gama de las condiciones eximentes de sanción penal, en primer lugar en relación con las personas que no representan un grave peligro social (los menores de edad, los autores de delitos de negligencia y otras personas, si existen circunstancias atenuantes).

238. Un importante principio rector es el de armonizar el derecho penal con los tratados internacionales ratificados por Kazajstán. En concreto, no se trata tan solo de despenalización, sino también del proceso inverso de penalización de determinados tipos de infracciones.

239. Se han revisado y ampliado los Principios Rectores con el objeto de supeditar el desarrollo del sistema jurídico de Kazajstán a las nuevas exigencias del Decreto Presidencial N° 731 de 16 de enero de 2014.

240. En virtud de ello se tiene previsto implantar normas para los servicios estatales y elementos del sistema "e-justice" (informatización de la justicia) que en su conjunto han de

permitir la transición gradual a la tramitación sin papeles de las peticiones dirigidas por los ciudadanos y organizaciones a los órganos estatales. Con el fin de elevar la calidad de la labor de los órganos de justicia y orden público en consonancia con los esfuerzos de modernización de la legislación en esta esfera, los Principios Rectores prevén la adopción de medidas para aumentar la eficacia operacional y la eficiencia de una política penal que garantice a los ciudadanos un alto nivel de protección de sus derechos.

Artículo 16

241. Según el artículo 13 de la Constitución, toda persona tiene derecho a que se reconozca su personalidad jurídica y a defender sus derechos y libertades por cualquier medio que no sea contrario a la ley, incluida la legítima defensa.

242. Según el artículo 12 de la Constitución, los derechos humanos y libertades fundamentales asisten a todas las personas desde su nacimiento, se consideran absolutos e inalienables y determinan el contenido y la aplicación de las leyes y otros instrumentos jurídicos.

243. El artículo 25 del Código del Matrimonio (Unión Conyugal) y la Familia (en adelante "Código del Matrimonio") prevé el registro oficial de los nacimientos. Conforme al artículo 187, para inscribir un nacimiento se requiere el certificado médico o la copia de una decisión judicial que acredite el nacimiento.

244. En 2013 entró en vigor la nueva Ley de Documentos de Identidad. Esta establece las bases jurídicas de los documentos que acreditan la identidad y los requisitos de su tramitación, y regula los procesos de preparación, expedición, sustitución, depósito, confiscación y destrucción de estos documentos.

245. Los documentos que acreditan la identidad son los siguientes: 1) el pasaporte del ciudadano de Kazajstán; 2) la cédula de identidad del ciudadano de Kazajstán; 3) el permiso de residencia del extranjero en Kazajstán; 4) la cédula de identidad del apátrida; 5) el pasaporte diplomático; 6) el pasaporte de servicio; 7) el certificado de refugiado; 8) el certificado de identidad del marino; 9) el pasaporte internacional; 10) el salvoconducto; 11) el certificado de nacimiento. En los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal, el permiso de conducir y la cartilla militar pueden aceptarse como documentos de identidad (artículo 6 de la ley).

Artículo 17

246. Entre 2010 y 2012, el Comisionado de Derechos Humanos recibió diez comunicaciones relativas al derecho a la inviolabilidad de la vida privada y de la información personal y familiar de carácter confidencial, la defensa del honor y la dignidad y el derecho a la confidencialidad de los depósitos y ahorros personales, la correspondencia, las conversaciones telefónicas y las comunicaciones postales y telegráficas.

247. En esas comunicaciones se planteó la cuestión de la adopción de medidas de protección contra el acoso de personas desconocidas y se impugnó la actuación de un canal de televisión que difundía información falsa. Como parte del proceso de examen de esas comunicaciones, la oficina del Comisionado prestó asesoramiento jurídico a los peticionarios para la protección de sus derechos.

248. En el período 2010-2012 se registraron 2.777 delitos contra la vida privada.

Número de delitos registrados contra la vida privada

<i>Artículos correspondientes del Código Penal</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
Art. 142 del Código Penal (Atentado a la inviolabilidad de la vida privada)	0	1	4
Art. 143 del Código Penal (Violación ilícita del secreto de la correspondencia, las conversaciones telefónicas y las comunicaciones postales, telegráficas o de otro tipo)	38	30	67
Art. 144 del Código Penal (Divulgación del secreto médico)	0	0	1
Art. 145 del Código Penal (Atentado a la inviolabilidad del domicilio)	566	805	1 265

249. En 2011 se adoptaron los Principios Rectores en Materia de Seguridad de la Información hasta 2016 con el fin de desarrollar un sistema de gestión de la seguridad informativa que permitiese proteger la infraestructura y el espacio nacional de información, y de elaborar y aplicar una política técnica única del Estado en materia de seguridad de la información, incluido el desarrollo y fortalecimiento del sistema nacional de protección de la información y de defensa de los derechos de la persona y los intereses de la sociedad y el Estado en la esfera de la información.

250. En 2013 se promulgó la Ley de Protección de los Datos Personales, destinada a garantizar la protección de los derechos y libertades de la persona y el ciudadano en la reunión y el tratamiento de sus datos personales. Además, con la entrada en vigor de la ley se introdujo una serie de enmiendas en el Código del Trabajo, el Código Civil y el Código Penal.

Artículo 18

251. Según artículo 22, párrafo 1, de la Constitución, toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia. El ejercicio del derecho a la libertad de conciencia no ha de condicionar ni limitar los derechos universales o civiles ni las obligaciones de las personas ante el Estado.

252. La libertad religiosa en el país está plenamente respaldada por el artículo 3 de la Ley de Actividades y Agrupaciones Religiosas, que prohíbe obstruir las actividades religiosas legítimas, conculcar los derechos civiles de las personas físicas a causa de su actitud hacia la religión, ultrajar los sentimientos religiosos y profanar los objetos, estructuras o lugares venerados por los fieles de cualquier religión.

Artículo 19

253. Al 1 de enero de 2012 había en el país 2.740 medios de información: 439 (16%) estatales y 2.301 (84%) no estatales. El 91% de los medios de información eran periódicos (1.662) y revistas (832), el 8,5% medios electrónicos y el 0,5% agencias de noticias (13).

254. Los organismos estatales adoptan medidas para garantizar el derecho de acceso a la información que tienen en su poder y facilitar su divulgación efectiva.

255. Por otra parte, para garantizar la seguridad informativa, definida en la Ley de Seguridad Nacional, de 6 de enero de 2012, resulta indispensable bloquear ciertos sitios de Internet como medida contra la difamación. De ahí que en enero de 2012 se haya modificado la Ley de los Medios de Comunicación para establecer la posibilidad de prohibir por vía judicial la difusión de información de medios de comunicación extranjeros que viole la Constitución de la República de Kazajstán o las normas de dicha ley y de interrumpir el acceso a los sitios de Internet de dichos medios de comunicación en el territorio de Kazajstán.

256. En 2012 se promulgó la Ley de Radio y Televisión, cuyos principios fundamentales son respetar las garantías constitucionales del derecho a recibir y difundir libremente información por cualquier medio no prohibido por la ley, garantizar la libertad de expresión y de creación y garantizar la seguridad informativa de la persona, la sociedad y el Estado al utilizar los servicios de radio y televisión.

Artículo 20

257. El nuevo Código Penal de Kazajstán tipifica los siguientes delitos contra la paz y la seguridad: la propaganda e incitación pública a una guerra de agresión y la instigación del odio social, nacional, tribal, racial o religioso. Prevé asimismo las penas correspondientes a dichos delitos.

258. Según el artículo 2.1 de la Ley de los Medios de Comunicación, serán pasibles de responsabilidad penal conforme a la legislación de la República los propietarios y redactores jefes (o directores) de los medios de comunicación que difundan informes u otro material informativo que contengan propaganda o incitaciones a favor de la subversión por medios violentos del orden constitucional, la violación de la integridad del Estado o el menoscabo de su seguridad, la guerra o la supremacía de grupos sociales, raciales, nacionales, religiosos, tribales o de clases, o el culto de la crueldad, la violencia o la pornografía, prescindiendo de cuál sea la fuente originaria de esa información.

Artículo 21

259. De 2010 al 30 de septiembre de 2013, hubo en la República 1.222 actos masivos de distinta naturaleza, en que participaron más de 250.000 personas. De ellos, 660 no estaban autorizados y contaron con 138.000 participantes. En ese período se celebraron en el país 1.211 manifestaciones de protesta, de las cuales 170 estaban autorizadas y 630 no lo estaban; 411 no necesitaban el permiso del órgano ejecutivo local; 819 eran de carácter económico y 392 de carácter político.

260. Se organizaron 182 mítines, 267 piquetes, 56 huelgas y 624 reuniones.

261. En virtud de la Ley de 18 de enero de 2011 destinada a seguir humanizando la legislación penal y reforzando las garantías procesales, se modificó el artículo 334 del Código Penal para suavizar las sanciones por incumplimiento de la legislación sobre el régimen de organización y celebración de reuniones pacíficas, mítines, marchas, piquetes y manifestaciones.

262. Cabe señalar que la regulación jurídica de la organización de reuniones en Kazajstán se ajusta a las normas de derecho internacional, en particular las de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y concuerda con la práctica de los países que se considera tienen un sistema democrático desarrollado.

Artículo 22

263. La Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a la libertad de asociación. La actividad de las asociaciones está regulada por la ley. Según la Ley de Asociaciones, de 31 de marzo de 1996, constituyen asociaciones los partidos políticos, los sindicatos profesionales y otras agrupaciones de ciudadanos.

264. Las asociaciones pueden crearse por iniciativa de grupos de no menos de diez ciudadanos de la República de Kazajstán.

265. El derecho de los ciudadanos a fundar asociaciones se ejerce tanto directamente por vía de la asociación de personas físicas como indirectamente por vía de personas jurídicas —salvo en el caso de los partidos políticos y los sindicatos—. Los fundadores de las asociaciones son personas físicas y/o jurídicas —salvo en el caso de los partidos políticos y los sindicatos— que convocan la asamblea (conferencia, reunión) constituyente en que se adopta el estatuto y se establecen los órganos directivos. Los miembros fundadores de las asociaciones —personas físicas y/o jurídicas— tienen iguales derechos y obligaciones.

266. A la inscripción oficial de las asociaciones y su renovación se procede según el procedimiento y los plazos previstos por la legislación sobre el registro oficial de las personas jurídicas.

267. Del registro oficial de las asociaciones nacionales o regionales y de sus estructuras (filiales, representaciones) y de las asociaciones no gubernamentales extranjeras sin fines de lucro se ocupa el Ministerio de Justicia. Del registro oficial de las asociaciones, filiales y representaciones locales se encargan los órganos de justicia territoriales. La solicitud de inscripción de una asociación debe presentarse a la oficina de registro en el plazo de dos meses tras su constitución. La solicitud debe ir acompañada del estatuto, el acta de la asamblea (conferencia, reunión) constituyente en que se aprobó el estatuto, información sobre el grupo fundador de la asociación y documentos que certifiquen la dirección de la asociación y el pago de los derechos correspondientes al registro oficial de las personas jurídicas.

268. La Ley de Partidos Políticos, de 15 de julio de 2002, establece las bases jurídicas para la creación de partidos políticos, sus derechos y obligaciones, las garantías de su actividad y sus relaciones con los órganos del Estado y otras organizaciones.

269. Se considera partido político la asociación voluntaria de ciudadanos de la República de Kazajstán que expresa la voluntad política de los ciudadanos de distintos grupos sociales con el fin de representar sus intereses en los órganos representativos y ejecutivos de poder estatal y en los órganos locales de autogestión y de participar en su formación. Los partidos políticos no tienen derecho a actuar en nombre del pueblo.

270. Con arreglo a la Ley de Partidos Políticos, los ciudadanos de Kazajstán tienen derecho a asociarse libremente en partidos políticos, pero solo pueden ser miembros de un partido político. La afiliación a un partido político no puede entrañar la restricción de los derechos y libertades de los ciudadanos de Kazajstán. Toda persona tiene derecho a declarar o no su afiliación partidaria.

271. Conforme al artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos pueden crearse por iniciativa de un grupo de no menos de mil ciudadanos que convocan una asamblea (conferencia) constituyente y representan a dos tercios de las provincias, a la ciudad de rango nacional y a la capital. Los ciudadanos participan personalmente en la asamblea (conferencia) constituyente. No se admite la representación por procuración en la asamblea (conferencia) constituyente.

272. La financiación de la creación de partidos políticos, incluida la organización de la asamblea (conferencia) constituyente, debe ajustarse a las exigencias del artículo 18 de la citada ley.

273. Según la Ley de Partidos Políticos, el comité de organización debe notificar a la oficina de registro la intención de fundar un partido político en la forma prescrita por esa oficina. En la fecha de recepción de esa notificación y de los documentos pertinentes, la oficina de registro debe entregar al Comité un acuse recibo de esos documentos.

274. En virtud de la Ley de Revisión y Ampliación de la Ley de Partidos Políticos, de 6 de febrero de 2009, se modificó el régimen de creación y reorganización y de financiación de los partidos políticos. Se ha comenzado a asignar recursos presupuestarios a

los partidos políticos representados en el Maylis del Parlamento tras las últimas elecciones. Asimismo, en virtud de la Ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en materia de defensa y servicio militar, de 16 de febrero de 2012, se introdujeron modificaciones en lo que respecta a la afiliación partidaria en caso de conscripción militar.

275. Conforme a la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en relación con la inscripción oficial de las personas jurídicas y el registro contable de sus filiales y representaciones, se introdujeron adiciones en lo que respecta al registro contable de las filiales y representaciones y a la notificación a la oficina de registro de los cambios en la información sobre la dirección del órgano permanente y los datos de sus directivos incluidos en el Registro Nacional de los Códigos de Identificación Mercantil.

276. El Código Penal de la República de Kazajstán (arts. 336, 337 y 337-1) penaliza la injerencia ilícita de los miembros de asociaciones en la actividad de los órganos del Estado, la creación de asociaciones ilegales públicas o de otro tipo o la participación en sus actividades, y la organización de actividades de agrupaciones sociales o religiosas u otras organizaciones tras la proscripción de sus actividades o la liquidación de tales asociaciones por decisión judicial a raíz de actos de extremismo. El Código de Infracciones Administrativas (arts. 83-1, 374, 374-1, 375 y 723) prevé responsabilidad administrativa por la obstrucción de la actividad de asociaciones, el incumplimiento de la legislación aplicable a las asociaciones, la conducción de actividades de agrupaciones sociales o religiosas no registradas legalmente o la participación en ellas o en su financiación y el incumplimiento de la legislación sobre las actividades y agrupaciones religiosas, así como la imposición de órdenes de suspensión o proscripción de la actividad de empresarios individuales o de personas jurídicas.

277. En 2012 se intensificó notablemente la actividad de las organizaciones no gubernamentales y se creó la Asociación Nacional de Juristas. En 2013 se creó la Cámara Nacional de Empresarios, organización no comercial autorregulada cuyo objetivo fundamental es reunir a los empresarios para cultivar un diálogo cualitativamente nuevo entre el Estado y el mundo empresarial y apoyar a las asociaciones profesionales.

278. Se han promulgado la nueva Ley de Sindicatos de 27 de junio de 2014, versión revisada de la anterior, y la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en materia de actividad sindical y regulación de las relaciones laborales. Su objetivo fundamental es establecer las bases orgánicas del movimiento sindical para defender los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores, potenciar el papel de los sindicatos en la concertación social y el cultivo del diálogo en todos sus niveles, y prevenir los conflictos sociales y laborales.

279. El proyecto de ley de sindicatos fue sometido a la OIT y luego presentado al parlamento tras la incorporación de las recomendaciones pertinentes de la OIT.

280. En 2013 se promulgó la ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en relación con la inscripción oficial de las personas jurídicas y el registro contable de sus filiales y representaciones, que prevé simplificar al máximo los trámites de registro de las personas jurídicas.

Artículo 23

281. De acuerdo con la Constitución, el matrimonio y la familia, la maternidad, la paternidad y la infancia están bajo la protección de Estado. El cuidado y la educación de los hijos son un derecho y obligación natural de los padres. Los hijos adultos con capacidad de trabajo tienen la obligación de proveer al cuidado de sus padres que no puedan trabajar.

282. El Código del Matrimonio (Unión Conyugal) y la Familia establece los fines, objetivos, principios y bases jurídicas que rigen las relaciones familiares y matrimoniales (conyugales) y garantiza la protección de los derechos e intereses de la familia, erigiendo el desarrollo de esta en una prioridad de la política social del Estado.

283. Se prohíbe toda forma de restricción de los derechos de los ciudadanos al contraer matrimonio (la unión conyugal) y en las relaciones familiares por motivos de origen, situación social, oficial o patrimonial, raza, nacionalidad, idioma, actitud hacia la religión o cualquier otra circunstancia. Los derechos de los ciudadanos en la familia y el matrimonio (unión conyugal) solo pueden ser restringidos en virtud de la ley y en la medida necesaria para proteger o resguardar el régimen constitucional, el orden público, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la salud y la moral públicas (artículo 2 del Código).

284. Para celebrar el matrimonio (la unión conyugal) se requiere el libre y pleno consentimiento del hombre y la mujer contrayentes y que ambos hayan cumplido la edad necesaria (artículo 9 del Código). La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años para el hombre y la mujer. En caso de embarazo o nacimiento de un hijo común, la edad mínima puede reducirse en no más de dos años.

285. Los cónyuges gozan de iguales derechos y tienen iguales obligaciones. Tienen la obligación de cimentar la relación familiar en el respeto y la ayuda mutuos, proveer al bienestar y la consolidación de la familia y cuidar de la salud, el desarrollo y el bienestar de sus hijos (artículo 30 del Código).

286. En el procedimiento judicial de disolución del matrimonio (unión conyugal), los cónyuges pueden someter al tribunal un acuerdo sobre la custodia de los hijos menores de edad, el régimen de pago de alimentos a los hijos y/o al cónyuge necesitado que no pueda trabajar, la cuantía de la pensión de alimentos o la división de los bienes conyugales comunes. La elección del apellido tras el divorcio recae en los propios interesados cuando proceden al registro oficial del divorcio. Si no hay acuerdo entre los cónyuges, o si se determina que el acuerdo al que han llegado lesiona los intereses de los hijos o de uno de los cónyuges, el tribunal deberá: 1) determinar a cuál de los progenitores conceder la custodia de los hijos menores de edad tras la disolución del matrimonio (unión conyugal); 2) determinar cuál de los progenitores ha de asumir el pago de alimentos a los hijos y la cuantía correspondiente; 3) a petición de los cónyuges, proceder a la división del patrimonio común teniendo en cuenta los intereses de los hijos menores de edad y/o los intereses de los propios cónyuges; 4) a petición del cónyuge con derecho a recibir alimentos del otro, determinar la cuantía de esta pensión (artículo 22 del Código).

287. En 2011 se promulgó la nueva Ley de Migración, que facilitó la adopción del nuevo Reglamento de Registro de los Inmigrantes. Este prevé, por ejemplo, la expedición del visado de reunificación de la familia.

Artículo 24

288. Las cuestiones relacionadas con la observancia y protección de los derechos fundamentales y los intereses legítimos del niño garantizados por la Constitución están reguladas en detalle por el Código del Matrimonio y la Ley de Derechos del Niño en la República de Kazajstán, de 8 de agosto de 2002.

289. De conformidad con el artículo 46, párrafo 1, del Código del Matrimonio, el niño debe ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y desde que nace tiene derecho a un nombre, a adquirir una ciudadanía y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a estar bajo su cuidado.

290. Según la Constitución, el matrimonio y la familia, la maternidad, la paternidad y la infancia están bajo la protección del Estado. El cuidado y la educación de los hijos son un derecho y obligación natural de los padres.

291. El Código del Matrimonio consagra el derecho del niño a la protección de sus derechos e intereses legítimos (art. 67). La protección de los derechos e intereses legítimos del niño incumbe a sus padres o representantes legales y, en los casos previstos por la legislación, a las instituciones de tutela o curatela, los fiscales o los tribunales, así como a los organismos del interior u otros órganos estatales en sus esferas de competencia.

292. Un ciudadano al que con arreglo a la ley se reconoce la plena capacidad jurídica antes de alcanzar la mayoría de edad está habilitado para ejercer por su propia cuenta sus derechos y obligaciones, incluido el derecho a la defensa de sus derechos e intereses.

293. El Código del Matrimonio prevé el derecho del niño a la protección contra el abuso a manos de sus padres o representantes legales. Si se atenta contra los derechos e intereses legítimos del niño, por ejemplo, si los padres o representantes legales incumplen o no cumplen debidamente sus obligaciones de mantención, crianza y educación del niño o si los padres (tutores o guardadores) abusan de su autoridad, el niño tiene derecho a recurrir por su propia cuenta ante las autoridades de tutela o curatela y, desde los 14 años de edad, ante los tribunales para reclamar la protección de sus derechos.

294. El Código del Matrimonio impone a los funcionarios de organismos estatales y de otras entidades y a los ciudadanos que tengan conocimiento de una amenaza que se cierne sobre la vida o la salud de un niño o de actos que vulneran sus derechos e intereses legítimos la obligación de comunicar la información pertinente a las autoridades de tutela o curatela del lugar en que se encuentra el niño. Habiendo recibido tal información, dichas autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses legítimos del niño. Según el Código, el trato cruel de un niño, incluido el ejercicio de violencia física o psicológica contra él o el atentado a su integridad sexual, constituye causal de privación de los derechos parentales (art. 75).

295. El Código del Matrimonio prevé medidas de protección del menor por parte de su familia, la sociedad y el Estado. El Código Penal contiene un capítulo especial dedicado a los delitos contra la familia y los menores de edad.

296. El niño tiene derecho a la posesión de ingresos y de bienes recibidos por donación o herencia, así como de cualquier otro bien adquirido con sus propios recursos (artículo 66 del Código).

297. Los ciudadanos tienen derecho a suscribir contratos laborales a partir de los 16 años de edad. Con el consentimiento escrito de uno de sus padres, su tutor, curador o padre adoptivo, pueden suscribir un contrato laboral: 1) las personas de 15 años, siempre que hayan cursado la enseñanza básica o general en instituciones de enseñanza secundaria; 2) los alumnos de 14 años, para realizar en su tiempo libre trabajos que no comprometan su salud ni su proceso educativo; 3) las personas que no hayan cumplido 14 años, con organizaciones cinematográficas o teatrales, de conciertos o circos, para participar en la creación o interpretación de obras o en espectáculos que no pongan en peligro su salud ni su desarrollo moral, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 30, párrafo 2.2, del Código del Trabajo.

Artículo 25

298. El Decreto Presidencial de 21 de julio de 2011 refrendó el Plan Maestro del Nuevo Modelo de Administración Pública de la República de Kazajstán, que sirve de base para la elaboración de instrumentos legislativos o normativos destinados a configurar el nuevo modelo y elevar el profesionalismo de la función pública.

299. El nuevo modelo de administración pública prevé la creación de un cuadro de personal administrativo superior que garantice profesionalmente la aplicación eficiente de la política estatal; también prevé el mejoramiento sustancial del mecanismo de acceso a la función pública y el ejercicio de esta.

300. El Plan Maestro abarca el período 2011-2015 y tiene dos etapas.

301. En aplicación del Plan Maestro y de instrucciones concretas del Jefe del Estado se promulgó la Ley de revisión y ampliación de algunos instrumentos legislativos en relación con la administración pública, de 14 de diciembre de 2012. Esta ley tiene por objetivo elevar el profesionalismo y la eficiencia del aparato del Estado mediante la introducción de mecanismos eficaces y transparentes de acceso a la función pública y de un sistema de evaluación y planificación de la carrera, la creación del cuadro "A" de personal directivo, la potenciación de los servicios de recursos humanos y el mejoramiento de las medidas de incentivo y motivación de los funcionarios públicos, promoción de la ética profesional y lucha contra la corrupción.

302. En el acceso a la función pública se prohíbe toda discriminación por motivos de origen, situación social, oficial o patrimonial, sexo, raza, nacionalidad, idioma, actitud hacia la religión, convicciones, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.

303. El sistema de concurso para los cargos en la administración pública garantiza el derecho de los ciudadanos de la República a la igualdad de acceso a la función pública.

304. El Reglamento para los concursos de ingreso en la función pública y la constitución de los jurados de selección fue refrendado el 19 de marzo de 2013 por la Orden N° 06-7/32 del Presidente del Organismo de Asuntos de la Administración Pública de la República de Kazajstán.
